



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

“Principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores del sector público frente a la cesación de funciones dictadas en un decreto”

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: León Quezada, Fabián Enrique, Abg.

DIRECTOR: Blacio Aguirre, Galo Stalin, Dr. Ph.D

CENTRO UNIVERSITARIO DE LOJA

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Abril, 2015

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor, Ph.D.

Blacio Aguirre, Galo Stalin

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo, denominado: “Principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores del sector público frente a la cesación de funciones dictadas en un decreto” realizado por **León Quezada, Fabián Enrique, Abg.**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, enero de 2016

Blacio Aguirre, Galo Stalin, Dr. Ph.D

||

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **León Quezada, Fabián Enrique, Abg.**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: "Principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores del sector público frente a la cesación de funciones dictadas en un decreto", de la Titulación Maestría en Derecho Administrativo, siendo el Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre Ph.D director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f.

León Quezada, Fabián Enrique, Abg.
C.C. Nro. 110357589-8



DEDICATORIA

Esta tesina se la dedico a mi familia por su apoyo incondicional especialmente a mis queridos padres, hermanos y sobrinos por estar siempre presente en todo momento, a mi jefe laboral que durante este tiempo me ha brindado facilidades para poder cumplir esta meta y en general a todas esas personas especiales que forman parte importante en mi vida.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Al presente trabajo tiene un agradecimiento especial a Dios por bendecirme y poder cumplir esta meta, a los docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja porque a través de sus enseñanzas soy mejor persona y profesional; y finalmente a un gran amigo A.F.Z.N por sus consejos y constante apoyo en todo momento. Para todos ellos muchas gracias y Dios los bendiga.

EL AUTOR

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE ESPECIALISTA.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
1.- Antecedentes Investigativos	6
1.2.- Fundamentación Teórica.....	16
1.2.3.- Conceptos de Derecho Laboral	17
1.2.4.- Derecho del Trabajador consagrados en la Constitución de la República del Ecuador	19
1.2.5.- Derecho del Trabajador consagrados en el Código de Trabajo del Ecuador.....	32
CAPÍTULO II	41
2.1.- Jerarquía Constitucional.....	42
2.2.- Tratados Internacionales.....	45
2.2.1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)	47
2.3.- Fuerza de la Ley	53
2.4.- Definiciones de un decreto	54
3.1.- Decreto 813.....	58
3.2.- Decreto No. 813 y su análisis jurídico.....	65
3.3.- Efectos sociales de la aplicación del decreto	69
CAPITULO IV.....	72
4.1.- Resultados y análisis encuestas	73
4.1.1.- Abogados.....	73
4.1.2.- Jueces.....	78

4.1.3.- Perjudicados	83
CAPITULO V	89
5.1.- Conclusiones	90
5.2.- Recomendaciones	91
Bibliografía	93
Anexos	94

RESUMEN

La presente investigación se basa en el estudio del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Registro Oficial No. 489 con fecha 12 de Julio de 2011, decreto que reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y con el cual se perjudicó a centenares de trabajadores, puesto que a pesar de existir las normas donde los Derechos de los Trabajadores están protegidos y la respectiva sanción para aquellos que las infrinjan, con dicho decreto se reguló la desvinculación de servidores y servidoras del sector público por medio de la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización que se dio en el año 2011.

El análisis que se realizará será desde una perspectiva del Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional, empezaré analizando los fundamentos teóricos de los Derechos del Trabajador, para después describir las normas establecidas en la Constitución y las demás leyes, el peso de un Decreto las características de este. Por último, se señalan conclusiones y recomendaciones para cada uno de los puntos analizados.

PALABRAS CLAVES: Decreto, Constitución, derechos, trabajador, ley

ABSTRACT

This research is based on the Executive Decree No. 813 published in Official Gazette No. 489 dated July 12, 2011, decree that reformed the General Regulation of the Organic Law on Public Service and which have injured hundreds of workers, since despite the existence of rules where the rights of workers are protected and the respective penalties for those who break with the decree untying all the servants of the public sector was regulated through buying mandatory waivers with compensation occurred in 2011.

The analysis will be conducted from the perspective of administrative law and constitutional law, I begin analyzing the theoretical foundations of Workers' Rights, and then describe the rules laid down in the Constitution and other laws, the weight of a decree characteristics East. Finally, conclusions and recommendations for each of the points discussed are noted.

KEYWORDS: Decree, Constitution, rights, worker, hierarchy

INTRODUCCIÓN

En nuestro país existen dos legislaciones en donde los derechos de los trabajadores se encuentran establecidos y protegidos, en primer lugar en la Constitución del Ecuador, nuestra norma suprema, que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno, que está por sobre cualquier otra norma jurídica y que fue creada para regular la relación del Estado y la ciudadanía, obviamente todo lo que se encuentra plasmado en ella es con el único objetivo de respetar los derechos de todos los ecuatorianos sin discriminación alguna; y el Código de Trabajo que además de regular las relaciones de los trabajadores y empleadores, garantiza en todas sus formas el derecho al trabajo, y al no ser violentado de ninguna manera; pues aquel que se atreva a infringir los derechos del trabajador o empleador tendrán que sujetarse a la sanción que estipula este código.

Un decreto en cambio no es más que un acto administrativo emanado por un poder ejecutivo y que se trata de reglamentar algunos aspectos que la ley no contempla, pero que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

He creído importante conceptualizar lo que significa la Constitución del Ecuador, El Código de Trabajo y un decreto, pues para el estudio que voy a realizar estos tres conceptos son importantísimos. Se supone que las leyes fueron creadas para respetar los derechos de las personas, para que de ninguna manera sean vulnerados, y si lo son las personas podemos acudir a un reclamo, una demanda, un juicio.

Pero en el año 2011 se dio un acontecimiento que dejó a todos con la boca abierta en donde la aplicación de un decreto por parte del presidente del Ecuador Rafael Correa Delgado afectó a centenares de trabajadores del país, atentando absolutamente con la garantía de la legislación laboral.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 489 con fecha 12 de julio del 2011, reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público se procede a incorporar la Cesación de las funciones por compra de renuncias con indemnización, es decir las Instituciones del Estado podían comprar las renuncias de los trabajadores, aquella figura jamás menciona que sea obligatorio vender sus renuncias o más bien a renunciar lo deja como una

opción a los servidores públicos, pero jamás lo dejaron a decisión de ellos, simplemente les comunicaron que cesaban sus funciones y que por el tiempo de trabajo iban a recibir una remuneración.

Tal vez dicho de esa manera no sea grave, pero si lo es cuando no es decisión del trabajador dejar sus labores, cuando todavía se considera que se puede aportar más en el trabajo que se viene realizando y más aún cuando le imponen una renuncia, porque si no los años que se trabajó no iban a ser remunerados entonces muchas personas se vieron en la necesidad de recibir el dinero que les ofrecían, aunque no estuvieran de acuerdo con este DESPIDO INTEMPESTIVO que se lo quiso disfrazar de otra manera. Hubo muchas marchas, demandas que no fueron aceptadas porque se decía que como fueron remunerados jamás se violó ningún derecho. Claro que se lo hizo, pues se dejó con la boca cerrada y las manos atadas a aquellos trabajadores que jamás fueron escuchados.

El campo de acción para el desarrollo de la presente investigación se centrará en las demandas laborales y constitucionales que presentaron a nivel nacional, durante el año 2011 por los Despidos Intempestivos que se dieron por el Decreto 813, y cuáles fueron las razones por las que se negaron dichas demandas, en que se basaron los jueces para hacerlo, la violación de derechos fueron innumerables al tomar en cuenta este decreto.

El objetivo de la presente investigación es el determinar las consecuencias jurídicas que debió tener el DESPIDO INTEMPESTIVO MASIVO que se hizo, el accionar de jueces que conocieron de causas relacionadas a este hecho, además de conocer el criterio de las personas, ante el conflicto de leyes que se dio al aplicar un Decreto y dejar a un lado la Constitución.

CAPÍTULO I
LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

1.- Antecedentes Investigativos

Los seres humanos empiezan sus actividades desde el inicio de la humanidad, ya que los hombres para su sobrevivencia salían a buscar el alimento utilizando la caza y la pesca, mientras que las mujeres se quedaban en casa encargadas de las tareas del hogar. En cambio que cuando empezaron las guerras, muchos prisioneros fueron sacrificados para no alimentarlos, y en algunos pueblos como ofrenda a los dioses. El tiempo iba transcurriendo y apareció la esclavitud, en donde se destinó a los más débiles a trabajos forzados, sin horario, ni seguridad, además que eran castigados de una forma muy severa, jamás tuvieron una vida digna, sus amos en cambio quedaban a la libertad de hacer lo que quisieran y de disfrutar de los placeres de la vida, esto era aberrante y fue despreciado por pensadores como Aristóteles, Platón y Cicerón.

El primer documento en donde se reglamentaron algunos aspectos del trabajo fue el Código de Humarabi, por el rey de Babilonia, más de 2000 años A. De C., es en ese documento que aspectos como: El salario mínimo, aprendizaje, formas de ejecución de algunas labores, salarios, fueron contemplados para de alguna manera respetar a los trabajadores.

Los aspectos más importantes de la historia del trabajo se dieron en ALEJANDRIA, GRECIA y ROMA, es ahí donde

Alejandría.- su situación geográfica, la llevo a ser una ciudad privilegiada para el comercio, la cultura y el transporte, además del crecimiento de las actividades industriales y comerciales que se dio, se hizo conocer como la civilización dominante de esos tiempos, sobresalió ante las demás ciudades, hasta logró que los obreros vivieran con sus familias, las corporaciones crecieron integrando los anhelos e inquietudes de los ciudadanos de aquella ciudad, no se permitió la explotación, logrando incluso instaurar paralizaciones o huelgas para conseguir la atención a sus aspiraciones. (Monasalves, 1983, pág. 35)

En Alejandría se vio un crecimiento total de las actividades que podía generar trabajo a las personas, logro algo que las demás ciudades se les hizo muy difícil hacerlo y fue que los obreros vivieran con sus familias, las empresas fueron creciendo poco a poco logrando con ello más fuentes de trabajo y mayores ingresos.

Los trabajadores ya no permitieron la explotación, empezaron a defender sus derechos y si era necesario hacían paralizaciones o huelgas para conseguir que sus aspiraciones fueran escuchadas y que se respetaran sus derechos.

El derecho al trabajo debía ser respetado y protegido, puesto que no nació para cambiar el mundo o su entorno, sino por la necesidad de llevar alimento a las mesas de las familias, de vivir dignamente, con las condiciones de vida que sean aceptables. Es por ello que si un trabajador es remunerado como lo merece, su trabajo será mejor, su rendimiento será mucho más óptimo y con ello las empresas surgirán más rápido.

Esta ciudad se consideró como privilegiada, por el crecimiento en muchos ámbitos que hubo, pero creo que el éxito radica en darse cuenta, que un trabajador que es tratado como ser humano podía responder mejor, que un trabajador que era explotado pues que la final se cansaría, su cuerpo no resistiría y vendrían situaciones catastróficas.

El respeto al trabajador hizo que esta ciudad creciera, para dar paso al progreso de las actividades industriales y comerciales, los empleadores y los trabajadores trabajaron juntamente, las condiciones de vida eran optimas y por ello el trabajo también lo era.

En conclusión se entiende que un trabajador que es tratado de una forma adecuada, va a rendir más que uno que es explotado, los derechos de las personas deben ser respetados se tiene que ver el bien de todos, el bien común, las personas somos todas iguales, con los mismos derechos y deberes, por lo tanto al crear conciencia de los perjuicios que se puede provocar a algunos, solo debemos esperar que esto después tenga repercusiones graves, que el pueblo alce su voz de protesta y los que alguna vez tuvieron el poder vayan cayendo poco a poco hasta que tengan que darle cuanta a los que afectaron.

Grecia.- se desarrolló en el ámbito cultural y militar, siendo lo segundo que predominó puesto que conquistaron grandes territorios, esclavizando a la gente de dichos territorios, por lo tanto dejaron de hacer las labores manuales y difíciles, dejando a los esclavos el trabajo duro y ellos desplazarse en el ámbito cultural y militar. (Monasalves, 1983, pág. 36)

Los ciudadanos se dividieron entre los hombres libres y los siervos, es decir los militares y los esclavos, los primeros quienes mandaban y los segundos que tenían que obedecer.

En Grecia en cambio predominó la esclavitud, puesto que los militares al conquistar grandes territorios, esclavizaron a su gente, dejándoles las labores difíciles en manos de ellos, los esclavos tenían que hacer el trabajo duro, difícil.

Los ciudadanos se dividieron en dos grupos, el primero aquellos que podían ser libres, destacándose en el ámbito cultural y militar siendo elogiados, atendidos, respetados, aquellos que solo daban órdenes y los demás debían obedecer, y el segundo los esclavos que simplemente obedecían, no podían quejarse ni mucho puesto que si lo hacían las consecuencias serían graves y duras.

Los militares llegaron a invadir tierras, creyéndose con el derecho de ordenar a la gente que vivía en dichos lugares, la manera de tratarlos era inhumana creando miedo para con ello poder ser respetados, las condiciones de vida eran desastrosas puesto que no había horario de trabajo, no existía remuneración y la alimentación que recibían era miserable.

La gente moría por el abuso a los que eran víctimas, en dicha época jamás se consideró ni siquiera que los esclavos tuvieran derechos, los únicos seres que podían sentir, pensar o hablar eran los militares, los demás no podían quejarse, enfermarse o tan solo opinar su obligación era obedecer y nada más.

En Grecia jamás se consideró los derechos de las personas, que todos eran iguales por lo tanto debían ser respetados, vivir dignamente, como se puede evidenciar el trato era desigual, pero más que eso existió abuso, violación, discriminación, una serie de actos atroces que tal vez con el tiempo fueron cambiando o cesando, pero que en esa época algunos actos se quedaron impunes y sin el castigo correspondiente. La esclavitud era una condición aceptada.

Roma.- las conquistas y campañas políticas, la convirtieron en un gran imperio y en una de las civilizaciones más importantes del mundo antiguo, no se puede dejar a un lado la importancia en el campo político que tuvo, los principios jurídicos y normas que se desarrollaron, que sirvieron de base para otros países, la vida de los romanos estuvo dedicada a la actividad pastoril y agrícola.

El imperio romano se construyó en pueblos que fueron invadidos por militares, además de la división de clases sociales que se dio al momento que Roma fue creciendo, apareciendo los patricios y los plebeyos, los primeros se caracterizaron por ser descendientes directos de los fundadores de Roma y los segundos por encargarse de la agricultura y la construcción. La extensión de las XII Tablas, las cuales empezaron a reconocer las obligaciones y derechos de los esclavos quienes eran los plebeyos. También aparecieron los colones quienes permitieron que la vida de los esclavos mejorara, hasta lograr años más tarde su desaparición. (Verdesoto Salgado , s.f, pág. 249)

Se presentó como una estructura extraordinaria y la cual su armazón jurídico pesa hasta la actualidad en todo el mundo, admitiendo sus principios.

En esta época surgió la división de clase sociales es decir aparecieron los patricios y los plebeyos, los primeros que eran los descendientes de los fundadores de Roma y los segundos aquellos que se dedicaban a la agricultura y construcción.

Pero a diferencia de otras épocas con la extensión de las XII Tablas, se empezó a reconocer los derechos de los esclavos quienes siempre fueron relegados, ignorados, cabe recalcar que también aparecieron los colones que gracias a ellos la vida de los esclavos empezaría a mejorar hasta lograr más tarde la desaparición de esta clase social.

Al existir una división de clase social, sabemos claramente que los esclavos atenderían a los plebeyos quienes tendrían todo tipo de privilegios por ser familia de aquellos que se creían amos de Roma, por haber sido parte de su historia, de su edificación es por ellos que los esclavos solo tendrían acceso a ser sirvientes.

Obviamente que en esta época también existió violación de derechos puesto que los esclavos no podían acceder a ninguna tarea más que no fuera la agricultura o la construcción, siendo discriminados y creyendo que como no eran familia de los fundadores de Roma no podían acceder a nada más.

Pero todo esto cambiaría con el pasar de los tiempos, los esclavos dejarían de serlo y empezarían a ver nuevas oportunidades, nuevas cosas a las que podrían acceder, nuevos rumbos. Se empezarían a respetar los derechos de las personas, creando un sistema jurídico que tendría peso hasta la actualidad, sistema que sirvió de base en

muchos países y que gracias a ello, hoy en día podemos decir que se han creado leyes para la protección de los derechos de todas las personas que viven en una comunidad.

En la edad media.- la falta de trabajo y del progreso permitió que el Imperio Romano decayera, el señor o el amo del feudo era el encargado de recibir las propiedades de los monarcas, y de lo administrativo y religioso, las ciudades se vieron vinculadas con el campo que abastecía de productos creándose así el comercio, que después abrió paso a las fronteras y otros sectores, es por ello que se formaron nuevas ciudades con estructuras especiales, trabajos que fueron realizados por artesanos quienes con el pasar del tiempo se agruparon dando paso a las corporaciones o gremios.

Los trabajos de campo se dieron por los siervos y los villanos, los segundos que se los denominaban así por vivir en villas y por realizar trabajos a cambio de un lugar donde habitar, como ninguno de ellos podían acceder a la educación, optaron por oficios como las artes, para salir de la dependencia del señor feudal, creando talleres de gran importancia para el crecimiento, esto permitió que entre ellos se apoyaron, creando gremios de distintos oficios. (Verdesoto Salgado , s.f, pág. 251)

En esta época se pudo evidenciar el crecimiento del comercio puesto que a través de ello se abasteció de productos a diferentes sectores, creando consigo fronteras y nuevas ciudades.

El comercio permitió que las personas extendieran su trabajo y sus ingresos económicos, viendo la agricultura no como una obligación sino como un oficio que les generaba ganancias, trabajando para ellos mismo y mas no para otras personas y más aún obligados.

También aparecieron los artesanos quienes con el pasar de los tiempos se agruparon dando paso a las corporaciones o gremios.

A pesar del gran avance que se dio en esta época, todavía existían repercusiones de tiempos anteriores, ya que aún había un poco de discriminación para los siervos y villanos quienes no podían acceder a la educación por lo tanto debieron conformarse con oficios de artes para poder independizarse del señor feudal. Pero esta independencia trajo consigo buenos logros, ya que su trabajo duro y arduo hizo que

fueran creando talleres en donde se agruparon y con ello lograron gremios de distintos oficios.

La independencia no era algo de fácil acceso, pero si podían acceder a oficios que trajo consigo la independencia, las personas fueron surgiendo poco a poco sin la represión de los más fuertes, dándoles la oportunidad de tener oficios que les proporcionaban ingresos.

La esclavitud desapareció por completo y apareció nuevos oficios y nuevas oportunidades de vida que fueron aprovechadas al máximo por las personas que no eran tan afortunados.

El derecho de los trabajadores en Francia.- la lucha incansable de los trabajadores fue forjando el nacimiento de varias repúblicas. En el año 1847 se dio una crisis que marco a Francia, esto debido a la mala cosecha y producción de las patatas, causando una paralización en los obreros. La jornada laboral fue de 10 horas diarias. En el año 1848 los trabajadores de la ciudad y del campo se constituyeron, las calles de Paris se vieron ensangrentadas por los reclamos que hicieron los trabajadores. Pero en eso mismo año se dio un gran acontecimiento con respecto al Derecho del Trabajo, en el año 1852 los obreros toman el poder sobre las Cúpulas de Sena y como símbolo de triunfo instalaron banderas rojas.

Estas leyes sirvieron de base para que los trabajadores explotados exigieran que sean tratados de una manera justa, equitativamente, puesto que hubo mucha sangre derramada para que sus derechos sean respetados.

En Francia los trabajadores empezaron a protestar y reclamar por sus derechos, tras una crisis de mala cosecha y jornada de trabajo de 10 horas diarias, salieron a las calles a protestar por lo que ellos creían justo y no se estaba respetando, pero estas protestas generando el descontento de algunos lo que provoco muchas muertes, sangre derramada en las calles, conflictos puesto que no se quería reconocer los derechos de los trabajadores.

En 1948 se dio un gran acontecimiento para los obreros, y en el año 1852, 4 años más tarde se tomaron las Cúpulas de Sena y como símbolo instalaron banderas rojas.

La constitución Francesa llego a implementar normas en donde encasillaba los derechos de los trabajadores, quedando en claro sus derechos y las normas que no se podía violentar.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que los trabajadores entendieran que sus derechos debían ser respetados, sin importar la clase social que tuvieran, las personas somos iguales, entendieron que estaban siendo explotados y que debían reclamar lo justo. Por eso no les importó salir a las calles a protestar y exigir un trato justo y una remuneración que corresponda al trabajo que realizaban, los empleadores estaban olvidando que sus empleados eran personas, no animales y que por lo tanto trato debía ser diferente.

Las personas se armaron de valor para con ello exigir que sus derechos se establezcan en las leyes, como podían reclamar por algo que no estaba escrito, tipificado en las leyes, los empleadores podían hacer lo que quisieran con ello puesto que no había nada que los protegiera, no existía algún documento que ellos pudieran tomar como referencia para que los respeten, es por ello los empleadores hacían lo que querían con sus empleados.

Al momento de la creación de las leyes que exigía un trato justo para los empleadores, les dio seguridad, protección y con ello un cambio de las condiciones labores. Y si los empleadores no tenían la capacidad de entender que sus derechos debían ser protegidos, entonces ellos podían exigir mediante las autoridades correspondientes el cumplimiento de todas esas leyes.

Fue un gran logro no solo para aquellos trabajadores, sino para los que después de ellos han existido, puesto que esto sirvió de base para la implementación de leyes que ha ayudado poco a poco a disminuir el abuso laboral, otorgar seguridad laboral y un trato justo al momento de ejercer sus funciones.

Los abusos quedaron para otros tiempos, las leyes han ido evolucionando y no se puede dar un retroceso a esos tiempos, el sacrificio de las personas debe ser honrado en cada momento, venerando lo que ellos hicieron para que los nuevos trabajadores tengan una condición laboral buena sin ningún tipo de vulneración.

El derecho de los trabajadores en Estados Unidos.- los trabajadores empezaron a defender sus derechos, reclamándole a sus patrones un trato justo con

condiciones adecuadas para su desempeño laboral, mejores salarios, entre otros beneficios que ellos creían debían acceder, es entonces que decidieron agruparse para reclamar, lo que dio paso a un levantamiento de masas. Por el año 70 surgieron los sindicatos, quienes fueron creados para establecer o negociar ciertos pactos con los patronos, lo que se buscaba con este tipo de agrupaciones era conseguir un salario justo, menos horas de trabajo, la eliminación total del trabajo de los niños, pero aunque existiera los sindicatos, muchas empresas los rechazaban totalmente considerando que por ser los dueños ellos decidían las condiciones para trabajar, y que nadie les iba a imponer nada, el primer sindicato se denominó “Los Caballeros del Trabajo”, que aunque al principio tuvo una gran popularidad, con el pasar de los tiempos decayó, siendo sustituida por una sociedad denominada “La Federación Americana”, la cual sigue siendo una de las principales asociaciones, pues tenía un gran peso económico, aunque el gobierno trato de frenar a los miembros de esta asociación no tuvo mucha suerte, ya que defendían a capa y espada sus derechos, creyendo que el gobierno estaba a favor de las grandes empresas y no de ellos como trabajadores.

El derecho de los trabajadores en el Ecuador.- debemos saber qué hace un siglo atrás en nuestro país no se reconocía el derecho laboral, los derechos de los trabajadores no se encontraban establecidos en ninguna ley, pero se empezaron a registrarse breves rasgos en la Constitución. El Código Civil en el año 1861 basándose en el Código Civil de Napoleón, estableció el trabajo como un contrato y lo reglamentó como tal. Alfaro se preocupó por proteger a los hombres de su país, es por ello que en el año 1899 y el 12 de abril del mismo año decretó un reglamento del arrendamiento de los servicios que proporcionaban los indígenas, pero hasta él no lo decretó como un derecho de trabajo sino más bien con un derecho civil.

En 1914 se dictó una ley monetaria para evitar que el oro salga del país, y con esta ley la burguesía bancaria se enriqueció enormemente. El dinero que se acumuló fortaleció a la industria, siendo los terratenientes que predominaron al país en ese entonces, dando origen a una nueva clase social, la cual trato de frenar la explotación.

En el gobierno de Baquerizo Moreno, en el año 1916 se inicia el verdadero cambio en el ámbito Laboral, puesto que se dicta la “Ley sobre Reglamentación

de Horas de Trabajo para Empleados, Jornaleros, etc.”, es ahí donde por fin se establece las horas de trabajo justas, es decir 8 horas diarias y 6 días a la semana. Pero el Presidente José Luis Tamayo y el Ministro de Instrucción Pública y de trabajo de ese entonces Pablo A. Vásconez fueron quienes completaron los vacíos que habían en las leyes y el 22 de septiembre de 1921, se empezó a reconocer la indemnización de las personas imposibilitadas parcial o total para trabajar, las que sufran daños por enfermedad, explotación y algunas más. Además de ello también estableció una Ley sobre los Accidentes de Trabajo, la cual exigía atención médica y se proyectó un cuadro de incapacidades laborales. (Gordillo, 1960, pág. 118)

El proletariado después de 100 años de Independencia Ecuatoriana, empezó su organización y a exigir sus derechos. El presidente Isidro Ayora un incalzable luchador de los derechos de los trabajadores con sabiduría y conocimiento dictó algunas leyes de trabajo, creando una “La Junta Consultiva del Trabajo” el 15 de julio de 1926, el 04 de marzo de 1927 la “Ley sobre Previsión de Accidentes de Trabajo”, la misma que fue dictada para precautelar la seguridad de los trabajadores, para que ellos no sufran ningún tipo de riesgos realizando sus labores y estableciendo una serie de condiciones que debían cumplir las empresas, también se dictó la “LEY SOBRE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO”, donde limitó el trabajo a un plazo máximo de un año, todas las leyes que fueron adoptadas en sus gobierno se lo hizo con el afán de evitar radicalmente la explotación a los trabajadores, quienes si se sentían afectados de alguna manera no dudaron en reclamar mediante huelgas, manifestaciones y muchos dejaron su vida en las calles esperando que no exista más explotación en su país. (Gordillo, 1960, pág. 119)

Los derechos de los trabajadores no fueron involucrados en las leyes desde sus inicios, las personas tuvieron que pasar por una serie de conflictos para que sus derechos sean respetados, conocemos que desde siempre existieron las clases sociales, en donde los ricos o poderosos lideraban el mundo, mientras que los pobres o débiles, solo obedecían, la gente tuvo que luchar arduamente para que sus reclamos sean escuchados, y para llegar hasta donde estamos, se tuvo que derramar mucha sangre, se tuvo que perder muchas vidas para que las personas empezaran a cambiar su forma de pensar y entender que todos somos iguales por lo

tanto todos merecemos respeto y consideración, pero a pesar de ellos seguimos viendo injusticia, maltrato, humillación, seguimos viendo cómo se pueden pisotear los derechos de las personas sin ningún tipo de consideración, y muy a pesar de lo que creemos que ya existen cambios, estamos retrocediendo, volviendo a una sociedad de injusticias donde solo los que tienen poder pueden acceder a un trabajo justo y digno, ahora no todos tienen seguridad laboral, estamos en un mundo donde en cualquier momento podemos dejar el trabajo que tenemos, para ser un desempleado más y agrandar la lista de desempleados en el Ecuador.

Pero ahora pasa algo distinto a tiempos antiguos, la gente ahora se queda callada, esperando que las cosas sigan pasando frente a sus ojos, es decir que los hombres que perdieron su vida en huelgas, manifestaciones, que lucharon incansablemente por lo que sentían que se les estaba arrebatando, por lo que ellos creían tener derecho, lo botamos a la basura para ahora solo cerrar los ojos y esconder las manos, y lo que es peor aún no abrimos la boca para expresar lo que está mal, que pasó con la evolución, el avance y el progreso, pareciera que esas tres palabras se nos olvidaron y retrocedimos, porque el avance nos quedó muy grande.

Las leyes cambiaron poco a poco, mejoraron, y se establecieron para que ningún derecho se irrespete, para que todos tengamos la potestad de reclamar si se está violando lo que se encuentra tipificado en las leyes, pero que pasa cuando son los mismos creadores de las normas los que se van encima de los derechos de los demás, es de preocuparse cuando los que tiene que velar porque todo se cumpla, son los que sin importar nada ni nadie cambian, modifican las leyes a su conveniencia, tenemos un problema grave cuando creemos que las legislaciones deben estar hechas para aprovecharlas de manera incorrecta, para nuestra comodidad y nuestras malas decisiones. Y entonces quien hace algo para que las obedezcan, quien pone un punto final a tanta injusticia y empieza a cambiar otra vez en la forma pensar del mundo, porque nos conformamos y solo miramos, cuando hay tantas cosas por hacer, el pueblo se debe levantar y reclamar cuando algo se está haciendo mal, porque quien más puede reclamar sus derechos sino a quien se los está pisoteando.

1.2.- Fundamentación Teórica

Los derechos de los trabajadores siempre van a surgir por una relación laboral, por lo tanto se han establecidos normas para generar el mejor ambiente de trabajo, los derechos se deben respetar para que no exista desigualdad en las partes que intervienen, tanto el empleador como el trabajador.

Se debe garantizar al cien por ciento los elementos que constituyan un trabajo digno, estabilidad laboral, que se sienta seguro de llevar el sustento para su hogar, y que por sobre todas las cosas el lugar donde se trabaja sea seguro.

La defensa de los derechos empieza por la cabeza de las personas, por ese grupo de humanos que quiere cambiar los abusos y que se respeten sus derechos, exigiendo lo que por ley les corresponde. Las normas tratan de regular las relaciones entre trabajadores y empleadores, tienen como objetivo evitar la discriminación, puesto que el trabajo es un derecho y debe ser tratado con equidad y justicia.

Los derechos que se violaron al momento de crear y ejecutar un Decreto, fueron innumerables, derechos que se encuentran establecidos en la Constitución y por encontrarse en la Carta Magna de nuestro país debieron ser respetados y garantizados ante los demás.

La renuncia obligatoria que tuvieron que cumplir los servidores públicos en el año 2011, creo incertidumbre, miedo, desolación en las personas que fueron despedidas de la noche a la mañana, por haber trabajado tanto tiempo en una misma Institución, ese fue el único error que cometieron haber dado tantos años a un mismo establecimiento, para que más tarde les cerraran los puertos de su lugar de trabajo y no conforme con eso, les obligaron a renunciar teniendo que aceptar el dinero que les proporcionaba, puesto que si no lo hacían no recibirían nada, es decir si quedaban sin trabajo y sin dinero para su subsistencia.

Cabe preguntarse para que existe la Constitución y porque es la norma suprema, si solo se la tomará en cuenta cuando conviene, cuando exigimos a los demás el debido cumplimiento, cuando cierto grupo de personas debe obedecer estas normas porque si no será castigado por las leyes, pero que pasa con las personas que son las encargadas de elaborarlas, ellos si pueden violarla como y cuando quieran,

modificarlas a su conveniencia, no las leyes existen para regular las relaciones existentes entre los ciudadanos que viven en una sociedad común, no para cambiarlas para nuestro propio bien.

Las leyes son para todos, sin ningún tipo de discriminación y peor aún para falsear la verdad, porque al cambiar las leyes a nuestro antojo estamos mintiendo, nos estamos yendo encima de nuestras creencias y de la de los demás, el Estado debe empezar por dar el ejemplo, como le exigas a un empleador que le pague lo correspondiente por despido intempestivo a su trabajador, cuando el gobierno ha manejado las normas, a su antojo, incrementando una figura como la RENUNCIA OBLIGATORIA, para lavarse las manos, ante todas las violaciones de derechos que se dieron.

Fueron derechos violados y jamás recompensados, los gobernantes se olvidaron de lo que prometieron causándoles grave perjuicio no solo a las personas que tuvieron que renunciar sino también a sus familias, que muchas dependían de estas personas para su subsistencia.

En este caso ningún derecho establecido en la ley fue garantizado, absolutamente todos fueron infringidos sin ningún tipo de contemplación.

1.2.3.- Conceptos de Derecho Laboral

El derecho laboral se lo conoce como el conjunto de normas y leyes que regulan las actividades laborales de los seres humanos, las circunstancias, fenómenos y situaciones que se pueden dar en el cometimiento de una actividad necesita ser regulados, solo así habrá seguridad para que las partes involucradas puedan desarrollarse de una manera correcta.

Una de las partes que más se intenta proteger es al trabajador, por la posición de minoridad que tiene, que goce de seguridad laboral, y que se respetan cada una de las condiciones que se encuentran establecidas, el horario, el salario, las condiciones para trabajar, y todos los pagos que demanda la ley.

Los derechos se empezaron a reclamar porque los trabajadores se cansaron de los abusos y que los empleadores se sujetaran a ciertas normas, a deberes que debían

cumplir, es por lo tanto que los trabajadores se empezaron a ver más protegidos y el abuso empezó a cesar.

Para un mejor entendimiento es importante conocer lo que piensas ciertos pensadores del derecho laboral y que a continuación detallaré.

El Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia. (Sanromán Aranda, 2009, pág. 6)

Para el maestro de la **Cueva** “el derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana. (Dávalos , 2003, pág. 39)

Trueba Urbina: concibe al Derecho del trabajo como “un conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. (Dávalos , 2003, pág. 39)

Alfredo Sánchez Alvarado: “derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos, individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino”. (Dávalos , 2003, pág. 39)

Néstor de Buen Lozano: quien dice al respecto que “derecho del trabajo es un conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”. (De Buen Lozano , 2000, pág. 131)

El derecho laboral consigna una serie de principios a favor de los trabajadores para que puedan realizar dignamente el servicio que se encuentren prestando, con el único fin de conseguir el equilibrio y la justicia en las relaciones entre trabajadores y patronos.

Las normas se crearon para que los trabajadores sean protegidos, resguardados, puesto que son considerados el grupo más débil, por lo tanto el Estado está en la obligación de evitar cualquier violación de derechos que se quiera hacer, implementando leyes que garanticen un trabajo digno y un trato justo.

1.2.4.- Derecho del Trabajador consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

Los derechos se encuentran consagrados en las leyes, es la única manera de que puedan ser respetados y reclamados si las normas fueran infringidas, es por ello que nuestra Constitución, la carta magna con orden supremo a las demás leyes establece el derecho al trabajo que tenemos las personas, en donde el Estado garantizará un trabajo digno, las remuneraciones justas y un trabajo saludable, se prohíbe cualquier de abuso a los que puedan ser víctimas los trabajadores, o que por su puesto los empleadores se quieran aprovechar de gente ingenua, para ponerlos a trabajar más de las horas, con sueldos bajos y sin percibir lo que les corresponde.

El trabajo es un derecho al cual pueden acceder las personas libremente, todos tenemos la libertad para escoger la actividad que queramos realizar sin restricción, a ser tratados de forma igualitaria, que exista esa relación duradera entre los trabajadores y empleadores, para que no suban los índices de desempleo en el Ecuador.

El propósito de consagrar las normas en la Constitución, es de garantizar en cumplimiento a cabalidad de cada una de ellas, debemos comprender la importancia que todo se encuentre debidamente establecido en las leyes, esto evitará que muchas personas se restrinjan de incumplirlas, o más bien que las personas afectadas tengan la libertad de reclamar los derechos que han sido violados, y que se encuentran consagrados. Es por ello que en el 2008 con la reforma de la Constitución, se establecieron ciertos derechos entre ellos el del trabajo, protegiendo

y garantizando que todas las personas puedan acceder a un trabajo justo y digno, y que nadie absolutamente irrespete esos derechos consagrados en la Carta Magna.

Todos estos derechos de los que hablo se encuentran establecidos en los siguientes artículos y a los que todos tenemos acceso:

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 33 manifiesta:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

La Constitución de la República del Ecuador establece el trabajo como un derecho, es decir las personas pueden acceder a una actividad que sea remunerada de una manera justa, entendiendo que será una acción que no denigre a las personas y que sea libremente escogido.

Al estar consagrado en nuestra Carta Magna aquel derecho de poder ejercer una actividad, las personas pueden acceder libremente al trabajo, sin prejuicios de ningún tipo, simplemente el hecho de poder laborar en una empresa, institución que reconozca el trabajo y que remunere a sus trabajadores como lo determina la ley.

Quiere decir que si una persona quiere emplearse en una institución o empresa, no debería verse reprimido, la empresa debería conceder aquel empleo, verificando que sea una persona capaz de trabajar y que rinda al 100% en sus actividades. En la actualidad ninguna persona puede ser reprimida es decir hasta las personas discapacitadas pueden acceder a un trabajo.

El Estado debe velar porque no exista desempleo, empleando todas las políticas posibles para generar plazas de trabajo y con ello crear estabilidad laboral. El Estado tiene la obligación de preocuparse si el índice de desempleo aumenta, puesto que si lo hace las familias se verán perjudicadas y acarrearán una serie de consecuencias desastrosas.

Si la Constitución establece el derecho al trabajo, el Estado debe garantizarlo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 34 dice:

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

La seguridad social se refiere aquella protección que el Estado debe brindar en cuanto a aquellas necesidades socialmente reconocidas, es por ello que nuestro país tiene una entidad que se encarga de hacerlo y se llama IESS institución que le ha sido delegada para cuidar de la salud de los ecuatorianos, también contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los ecuatorianos.

La Ley de Seguridad también abarca temas como los préstamos hipotecarios, fondos de reserva, décimas cuarta y tercera pensión y sueldo, 40% del aporte del Estado para pensiones jubilares, y reconocimiento del trabajo en el hogar.

Los ingresos del IESS son aportes que se pueden dar de forma personal o por parte de los empleadores, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado y los demás señalados en esta Ley, no pueden destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Las prestaciones de la seguridad social se financian con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Es por estos antecedentes que el IESS está en la obligación de cuidar que la seguridad social a la que tenemos accesos los ecuatorianos sea brindada de una manera correcta, puesto que los ingresos que entran a esta institución son propios o

generados por el trabajo de los ecuatorianos, no se puede dar una atención mediocre o limitar en cuanto a los préstamos que las personas pueden acceder, la seguridad social debe satisfacer cada una de las necesidades que tengan los ecuatorianos y que sea jurisdicción de esta institución hacerlo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 325 expresa: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 151)

El Estado en este artículo reconoce las modalidades de trabajo existentes en nuestro país, ya sea bajo relación de dependencia o autónomas, cuidando siempre que se garantice la integridad de las personas, los trabajadores son los sujetos productivos, son aquellos que a través de la actividad que realizan ayudan al crecimiento de una empresa, institución o negocio.

Por eso debe existir un nexo laboral, que origine derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador, es por ello que si existe relación laboral también debe existir relación de dependencia, para que el empleador reciba todos los privilegios por así decirlo que le debe ofrecer el empleador.

Muchas veces los empleadores no realizan contratos con sus empleados, para con ello evitarse de pagar rubros que la ley exige que los cancelen, perjudicando totalmente al trabajador, teniéndose que conformar con lo que recibe para no ser despedido, puesto que en la actualidad encontrar un trabajo se ha vuelto una tarea muy difícil.

El Estado debe velar porque exista una relación de dependencia adecuada, es decir que se inscriban los contratos de trabajo, que se cancelen los rubros establecidos en la ley, respetando los derechos de los trabajadores desde el primero momento que ingresan a una empresa. No se puede evadir las responsabilidades que se adquiere al momento de contratar el personal que realizará una actividad a beneficio del empleador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326 indica: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

“1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el

funcionamiento de dichos servicios. 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 151 y 152)

Este artículo abarca las características principales que una relación laboral debe contener, derechos del trabajador que deben ser respetados y que el Estado debe velar por el cumplimiento de esta norma.

Es deber del Estado impulsar empleo, optando todas las medidas necesarias para que las personas puedan laborar, el derecho laboral es irrenunciable es decir en cualquier momento el trabajador que se vea afectado podrá presentar la queja respectiva a la autoridad competente para que a través de esa autoridad se haga justicia, en caso de existir vacíos en una ley siempre se deberá aplicar la que más favorezca al trabajador, jamás se podrá aplicar una ley que perjudique los derechos de los trabajadores, todo trabajo deberá ser remunerado correctamente y conforme lo exige la ley, el ambiente en donde desarrollará sus actividades deberá ser adecuado, digno para que los trabajadores no estén expuestos a una enfermedad o algún accidente durante las labores que realicen, pero si sucediera deberá ser reintegrado luego de su recuperación no podrá ser despedido, se deberá mantener la relación laboral, el Estado estimulará la creación de organizaciones de los trabajadores o empleadores, la relación laboral será representada por una sola organización, se adoptará el diálogo social para poder solucionar un conflicto, se podrá realizar contratos colectivos, y más derechos establecidos en este artículo.

Como se puede observar las leyes son claras, existe un sin número de normas que garantizan los derechos de los trabajadores queriendo evitar con ello cualquier violación de derechos a los que puedan ser víctimas, la protección de derechos es para todo trabajador, debiendo todos los empleadores acatar estas normas y velar por el cumplimiento de ellas.

Ningún empleador puede violentar los derechos de los trabajadores, y cuando hablo de ningún trabajador me refiero a personas naturales, jurídicas o instituciones del

Estado, los trabajadores deben tener estabilidad laboral, la zozobra que en algún momento su trabajo se termine es algo cruel.

El Estado no solo debe exigir el cumplimiento de estas normas, debe empezar como ente supremo a cumplirlas, garantizar quiere decir que de donde venga el empleador se deberá regir a las normas establecidas, y en caso de no hacerlo atenerse a las consecuencias que esta desobediencia pueda acarrear.

La Constitución del Ecuador en el Art. 327 pronuncia:

“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley”.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 153)

Antes de la reforma de la Constitución en el año 2008, existía la terciarización, que no era más que aquellas empresas que ubican a las personas en trabajos y por ello cobraban un porcentaje, es decir el pago que se le debía hacer a la persona no era integro para ella sino también debía ser para la empresa que le ayudo a emplearse.

En este artículo se elimina totalmente esta actividad, las personas debían ser contratadas por si solas, no por intermedio de otras personas, la relación laboral debía ser solo entre el empleador y el trabajador y con ello la remuneración debía ser total para el empleador.

Evidenciándose un cambio muy positivo en este ámbito, puesto que las empresas cobraban un porcentaje muy alto por ayudarles a las personas a emplearse, es más las empresas cobraban más de lo que cobraban los trabajadores, existiendo un tipo de explotación escondido en lo que se llamaba la terciarización.

Con esto lo que se quiso hacer es evitar una violación más de derechos que existía en nuestro país, otorgándole a los trabajadores libertad para firmar un contrato donde lo decidieran.

Las personas que incumplieran esta norma tendrían una penalización de acuerdo a lo que establece la ley, estableciendo las consecuencias al momento de violar los derechos de los trabajadores.

La Constitución ecuatoriana en el Art. 328 enuncia:

“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios. Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales. Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 153 y 154)

Las personas trabajan por un solo objetivo la remuneración mensual que deben percibir por las actividades que se encuentran realizando, ninguna persona puede trabajar gratis, sería algo ilógico pretender que una persona trabaje sin percibir ningún tipo de salario, es por ello que este artículo establece todos los beneficios a los que tiene acceso el trabajador.

Los pagos deberán ser en el tiempo establecido, teniendo en consideración que existen otros beneficios a más del sueldo mensual, teniendo que esos rubros también ser cancelados como lo exige la ley, en el tiempo oportuno.

Los pagos adeudados por el empleador, constituirá un crédito privilegiado de primera clase, los pagos que se le deberá hacer a los trabajadores será en dinero es decir no se le podrá pagar de otra manera, a menos claro que el empleador y el trabajador escogieran una forma de pago que no perjudicara a ninguna de las dos partes.

En las empresas privadas los empleadores tendrán acceso a las utilidades anuales, que también serán beneficios para el trabajador, cualquier falsedad de declaración de utilidades será sancionada por la ley, puesto que eso perjudicaría a los trabajadores.

La Constitución en el Art. 329 expone:

“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 154)

Las personas no deben ser discriminadas, al momento de querer acceder a un empleo se deben ver cosas que realmente pesen como la voluntad, el esfuerzo o el empeño que le pongan a un trabajo, no se deberá discriminar a las por su edad, condición social, etnia, el Estado velara porque todas las personas sin excepción alguna puedan acceder a un empleo digno.

Adoptará las medidas necesarias para evitar el desempleo y poder ingresar a las personas a empleos en donde exista respeto a sus labores y una remuneración justa.

Cualquier acto discriminatorio que exista en el proceso de selección del personal que vaya a trabajar en una empresa, podrá ser denunciado puesto que lo que se observará al momento de emplear personas son las habilidades, destrezas, formación, méritos y capacitaciones que tengan, aspectos importantes pero en ningún momento se podrá permitir discriminación alguna.

El Estado está en la obligación de impulsar la formación de los trabajadores en las empresas que se encuentren laborando, mediante capacitaciones que ayuden a mejorar la calidad del empleo que tienen, las personas debemos aspirar siempre a ir creciendo, escalando, poder acceder a un mejor trabajo, y pues para ellos debemos prepararnos, estar en constantes cambios, enriquecer nuestra mente, y pues para ello son las capacitaciones, que el Estado deberá brindar en todas las áreas que sean pertinentes.

Además de ello deberá velar por los derechos de los trabajadores en el exterior, asegurándose que los extranjeros en otros lugares sean tratados de una manera respetuosa y digna, por ello la importancia de promover acuerdos o convenios que beneficien a nuestros ecuatorianos en el extranjero.

La Constitución del Ecuador en el Art. 330 manifiesta:

“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 155)

Este artículo es muy importante para aquellas personas que durante su vida o desde su nacimiento tienen una discapacidad que les impide ejercer las actividades normales que las personas podemos realizar, pero que no por ello merecen ser discriminadas o relegadas, son personas que tienen una discapacidad pero que pueden trabajar que lo harían como cualquier persona y que por eso se les debería dar una oportunidad.

El Estado garantizará la reinserción y accesibilidad a los trabajos en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, en los lugares donde se encuentren trabajando personas discapacitadas se deberá implementar servicios que faciliten su trabajo.

No se podrá jamás tomar la discapacidad como motivo para que aquellas personas no reciban la remuneración completa, se deberá cancelar de una manera igual, es decir no habrá ningún tipo de discriminación para aquellas personas.

En la actualidad las empresas deben tener cierto porcentaje de personas discapacitadas trabajando, esto con el fin de fomentar la contratación de personas discapacitadas y de obviamente no hacerlas a un lado sino más bien reintegrarlas en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 331 nos habla:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 155)

La mujer en este artículo también es tomada en cuenta, puesto que el Estado garantiza el acceso al empleo, formación laboral que deben tener las mujeres, la remuneración justa y equitativa sin ningún tipo de discriminación.

La desigualdad entre los hombres y mujeres ya no existe en nuestra Constitución los hombres y las mujeres somos iguales, y por ende debemos tener las mismas oportunidades.

La discriminación que exista ante las mujeres en cualquier empleo, el Estado se encargara de tomar las medidas para corregir este tipo de eventos que puedan perjudicar a este grupo. Ninguna persona podrá ser discriminada.

La Constitución del Ecuador en el Art. 332 expresa:

“El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 155)

Los derechos reproductivos también deberán ser respetados, no se podrá atentar contra ellos, las mujeres embarazadas deberán tener derecho a la maternidad, lactancia y hasta para los padres habrá licencia de paternidad.

Ninguna mujer podrá ser recriminada por el número de hijos que tengan, tampoco será una condición para poder acceder a un empleo, si cumple con las condiciones que el empleo requiere, sus hijos o su estado pasara a segundo plano.

No se podrá despedir a una mujer por encontrarse en periodo de gestación y maternidad, se deberá velar porque tengas las condiciones adecuadas de trabajo, para que no exista ningún contratiempo que pueda perjudicar a la madre o su hijo.

Las personas no son mejores empleados por el número de hijos que tenga, o por si se encuentra embarazada o no, un buen trabajador se debe medir en otras circunstancias, es por eso la necesidad de evitar la discriminación en este tipo de acontecimientos.

La Constitución del Ecuador en el Art. 333 anuncia:

“Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo

adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 155)

Me parece importante también señalar los derechos de los servidores públicos, puesto que también soy trabajadores, también realizan actividades pero en este caso su empleador es el Estado, pero que a diferencia de lo que creemos, son los que más se encuentran inestables en estos momentos, siendo removidos de sus puestos, incluso muchos son despedidos arbitrariamente, siendo reemplazados de una manera inmediata, como dice por ahí NADIE ES IMPRESCINDIBLE, se supone que al crear las leyes lo que se trata es de evitar los despidos arbitrarios que provoquen inseguridades y problemas al trabajador, cuya única fuente de ingreso es su trabajo.

Una empresa sea pública o privada lo que tiene que proporcionar a sus empleados es un ambiente adecuado para que puedan realizar sus actividades sin miedo ni inseguridad, porque nadie puede hacer bien su trabajo con condiciones de ese tipo, el empleador debe velar hasta por las condiciones psicológicas de sus empleados para que puedan desempeñarse adecuadamente.

Todos los trabajadores deben gozar de estabilidad laboral, las personas que son contratadas viven rodeadas de una injusta inseguridad creyendo que en cualquier momento pueden quedarse en la calle o que sus contratos no van a ser renovados.

Es importante señalar lo que dice el Art. 229 de la Constitución:

“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y

regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119)

Se supone que la ley protege a todos por igual, a cada trabajador sea cual sea la actividad que realice, pero en la realidad no pasa eso, muchos se encuentran desprotegidos y no pueden reclamar a nadie las injusticias a las que son víctimas, creemos en las leyes y en los que las hacen, pero a veces ellos mismos nos defraudan, las leyes no nos garantizan que se cumplan, pero nos ayudan a exigir que se efectúen.

Aunque existan muchas injusticias, las personas tienen que luchar por lo que les corresponde, porque sus derechos se respeten, por asegurar un trabajo digno, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.

1.2.5.- Derecho del Trabajador consagrados en el Código de Trabajo del Ecuador

A pesar de existir en la Constitución el derecho al trabajo y de contemplar ciertas normas que rigen a los empleadores y trabajadores, también existe el Código de Trabajo en donde las normas son más extensas y específicas, lo que se trata es de regular todo lo relacionado al trabajo y tratar de abarcar todos los temas posibles para que no exista ningún tipo de vacíos en las leyes.

En el Código de Trabajo podemos encontrar las leyes que rigen las relaciones laborales entre el trabajador y el empleador. Es la ley fue reformada exclusivamente para prevenir y legislar las eventualidades que se pueden presentar en un trabajo.

En el Artículo 2 se manifiesta “que el trabajo es un derecho y un deber social” (Código del Trabajo, 2011, pág. 3), hecho que no se vio reflejado al momento de despedir a tanta gente y quitarles de la mano los derechos consagrados en las leyes ecuatorianas.

En el Artículo 3 expresa la “Libertad de trabajo y contratación”.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga” (Código del Trabajo, 2011, pág. 3). Los trabajadores tienen la potestad de realizar el trabajo que deseen, la labor en donde se sientan cómodos, pero si esto sucedida con los servidores públicos que fueron despedidos no se tomó en cuenta, podían amar su trabajo, pero para el Estado ya era hora de marcharse, para que puedan entrar otras personas.

El Artículo 4 indica “Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario” (Código del Trabajo, 2011, pág. 3). Cuando las demandas que todos los servidores públicos presentaron por la ejecución del Decreto 813, puesto que se sentían perjudicados, estas jamás se aceptaron, ni una sola, todas fueron negadas, ellos tuvieron que renunciar a sus derechos y a los reclamos que tenía accesos, porque se dieron cuenta que jamás iban a lograr nada, sus derechos habían sido violados no solo una vez sino dos y hasta más porque ningún juez se atrevió a fallar en contra del Estado, ellos quedaron totalmente desprotegidos y sin poder reclamar por lo que les estaba sucediendo.

Artículo 5 manifiesta “Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos” (Código del Trabajo, 2011, pág. 3), que garantía se les ofreció a toda esta gente que se quedó sin trabajo, que ayuda se les proporcionó cuando les cerraron todas las puertas dejándolos totalmente desprotegidos, con las manos atadas porque no podían hacer nada para ser escuchados.

Cuando hablamos de garantías, nos referimos a la protección que debe tener un trabajador ante las eventualidades que se pueda dar en su trabajo, que el Estado protegerá todos y cada uno de los derechos establecidos en las leyes y que jamás se producirá ningún tipo de violación que pueda perjudicar la estabilidad laboral que tenga ese trabajador.

Al estar protegidos los trabajadores tendrán un buen desempeño, realizando las actividades oportunas, en el tiempo correspondiente y por ese trabajo brindado deberán ser protegidos, el Estado está en la obligación de hacerlo.

Los derechos que se encuentran establecidos en la ley, deben ser respetados entendiéndose que cualquier vulneración de dichos derechos, producirá una sanción que sea justa y que pueda resarcir los daños que se le ha producido a los trabajadores.

Pero que sucede cuando el Estado adopta medidas que perjudican a sus trabajadores, cuando el Estado es el que viola las leyes que se establecieron, de que garantías hablamos, en que momento los trabajadores están siendo protegidos, como esperamos seguridad laboral cuando ni el Estado es capaz de ofrecerlo.

Las obligaciones de velar por los derechos de los trabajadores no son solo de un grupo, es para todos, todos tenemos ese compromiso y por ende debemos cumplirlo. Cuando quien creo las leyes es quien las quebranta, no podemos esperar que los demás las obedezcan, tampoco podemos exigir o castigar a quien las incumple, primero el Estado deberá dar seguridad a sus trabajadores dar el ejemplo para que los demás lo hagan.

Pero entonces quien le impone una sanción al Estado, quien puede velar para que también el Estado cumpla con estas leyes, pues muchas personas se han quedado en indefensión frente al Estado puesto que contra este ente superior nadie pudo y nadie tuvo tanto peso para que la violación de derechos que existió sea reparado y castigado.

El Artículo 7 indica “Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores” (Código del Trabajo, 2011, pág. 4).

Ninguno de los derechos que me he permitido transcribir y que se encuentran establecidos en el Código de Trabajo, fueron respetados, el Código de Trabajo en todos sus artículos habla de las relaciones laborales, remuneraciones, contratos que establece la ley, y demás, pero los primero artículos son de suma importancia porque podemos darnos cuenta que la garantía de los derechos laborales no solo se encuentra en la Constitución, también se encuentra en el Código de Trabajo siendo normas superiores a un Decreto, pero a pesar de ello se cumplió lo manifestado en el Decreto, sin importar las consecuencias que se generaron más adelante.

¿Qué llevo a tanta violación de derechos?, ¿Por qué se dejó desprotegida a tanta gente?, ¿Qué sucedió para que ningún derecho laboral sea respetado?, preguntas que talvez no encontremos respuestas, el Decreto está dado, dejó a muchas personas en la calle y hasta el día de hoy no se ha hecho justicia, los servidores quedaron sin trabajo y nadie hizo nada para cambiar la situación de ese momento.

Violaciones demasiadas, garantías ninguna, eso se vivió en el 2011, por el decreto 813.

1.2.6.- Derechos consagrados en Pactos Internacionales

Además de las leyes ecuatorianas que consagran los derechos de los trabajadores para que no exista ningún tipo de abuso por parte de los empleadores, y para que la relación laboral entre las dos partes se lleve de una manera adecuada.

A lo largo del tiempo los gobiernos se han preocupado porque los derechos de las personas se respeten y se ejecuten, a tal manera que se han efectuado Pactos Internacionales para que los países participantes respeten los acuerdos a los que llegaren.

Es importe conocer que las personas no solo podemos acceder a la justicia ecuatoriana en nuestro caso, también existen organismos internacionales a los que podemos acudir en caso de no ser escuchados en nuestro país, los derechos deben ser respetados a cabalidad, no hay excusa para no hacerlo y tampoco para no reclamar nuestros derechos, en caso de que estén siendo vulnerados.

Me he parecido sustancial para esta investigación describir algunos pactos, en los cuales se ha tomado en cuenta el derecho al trabajo, y que está establecido como tal.

Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948:

En el **Artículo 23** del mencionado tratado, nos habla que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

En el **Artículo 6** del pacto que acabo describir, expresa:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

En el **Artículo 7** del tratado establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de

existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El **Artículo 8** nos dice que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

El Artículo 9 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

El Artículo 8 de aquel tratado nos menciona que:

Numeral 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso

b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia. iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; 28 Los principales tratados internacionales de derechos humanos iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y

modificada por la resolución 47/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992

Podemos encontrar en el **Artículo 5** del ya descrito tratado:

i).- El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii).- El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

En el artículo 11 manifiesta:

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares Aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 (no está en vigor)

Este convenio en sus 93 artículos lo que se quiere lograr, el respeto y el buen trato por los trabajadores migratorios y de sus familias, puesto que existe mucha injusticia con estas personas y sus derechos no han sido reconocidos y requieren una protección internacional apropiada.

Se toma en consideración la situación familiar en la que se encuentran los inmigrantes, las condiciones de los trabajadores indocumentados que muchísimas veces son las menos adecuadas, aprovechándose de su situación desfavorable. Y lo que se quiere evitar es que las empresas obtengan beneficios sacrificando a sus trabajadores.

El objetivo principal es la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal.

Los derechos de los trabajadores se encuentran establecidos tanto en nuestras leyes como en leyes internacionales, tratando de proteger a los trabajadores de tanto abuso, se quiere restringir la injusticia y hacer una sociedad más libre, en donde no exista conflictos y las personas puedan respetarse entre sí.

Los derechos no están en las leyes para ser evadidos, el objetivo es que la gente se limite a violar las normas, se restrinja de hacer daño a los demás y piensen antes de quebrantar las leyes.

CAPÍTULO II
ACTOS NORMATIVOS

2.1.- Jerarquía Constitucional

Nuestro país ha tenido 20 Constituciones, antes de la Constitución del 2008 que cabe recalcar es la más extensa que ha tenido el Ecuador, ya que está conformada de 444 artículos, agrupados en 9 títulos.

La Jerarquía Constitucional, se origina al ubicar a la Constitución encima de todas las demás normas existentes en un país y tienen como objetivo gobernarlo, abarca todo el ordenamiento, recogiendo y creando los poderes que servirán a la sociedad. Además que prevalecerá ante cualquier otra norma que fuese posterior o contraria a ella, porque ninguna ley inferior podrá quebrantarla, se trata de una norma suprema y prioritaria ante las demás.

Y por ello también se encuentra establecido en la misma ley, el Art. 424 y 425 de la Constitución de la República, nos habla del "Principio de Supremacía", cabe mencionar que este ordenamiento jurídico está conformado solo por normas válidas, porque las inválidas quedan fuera del Derecho.

Las normas deben pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma madre, todas las leyes se encuentran vinculadas entre si ya sea de una manera directa o indirecta que es lo que le da validez al ordenamiento jurídico.

Las normas se establecen al estilo kelseniano, porque con ella podemos establecer la jerarquía de las normas. Bobbio expresaba que: "La norma fundamental es el criterio Supremo que permite establecer la pertinencia de una norma a un ordenamiento, en otras palabras, es el fundamento de validez de todas las normas del sistema".

Todas las normas deben tener validez y a la vez un principio que las unifique, porque no podrán sobrevivir sin su norma fundamental, en este caso estamos hablando de la Constitución, para el ordenamiento positivo toda norma se fundamenta de otra superior, por lo tanto tendríamos que preguntar entonces ¿de quién depende la Constitución?, la respuesta no la podemos encontrar porque si

dependiera de otra norma entonces ya no fuera suprema, ya dejaría de ser fundamental y la verdadera fuente del poder.

La Constitución del 2008 es clara determinando la Jerarquía de la Constitución, puesto textualmente el Art. 424 dice:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 191).

La norma constitucional hace referencia al orden jerárquico de las leyes en el Art. 425 que reza:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 191)

Es preferible explicar la jerarquía de las leyes ecuatorianas a través de la pirámide Kelsiana.



F1: Pirámide de Kelsen ¹

En la siguiente pirámide podemos observar como las normas jurídicas empiezan desde la Constitución hasta la de menor jerarquía, esta pirámide es de mucha utilidad para determinar que norma se deberá aplicar cuando haya un conflicto de normas.

La Constitución siempre estará en la cúspide y hacia abajo vendrán las demás leyes, cuando se respeta las normas se desarrollará un ordenamiento jurídico coherente. La validez de las normas, vendrá de la producción de las mismas y no por su contenido.

La Constitución es la norma suprema de nuestro país, que tiene que ser valorada primero que las demás leyes, se supone que al tener valor supremo, se debe respetar y sujetar a las normas que se encuentran establecidas en ella, anteponerla ante las demás hará que los derechos de todos sean respetados y que por ningún motivo serán vulnerados.

¹ Pirámide Kelseniana disponible en http://www.academia.edu/7125726/Informe_sobre_jerarquia_de_las_leyes_PIRAMIDE_DE_HANS_KELSEN

Cuando existe una ley suprema lo que se quiere es salvaguardar los derechos que se puedan ver afectados, porque las leyes talvez no son claras, o porque existen vacíos en ellas, pero jamás se podrá ir encima de esta norma, si se podrá valorar antes que las demás, pero nunca la demás serán valoradas primero que esta ley.

2.2.- Tratados Internacionales

Antes de empezar con el presente capítulo, me ha parecido importante dar el concepto de Tratados Internacionales y de lo que algunos autores manifestaron sobre este tema:

“El tratado Internacional se nos aparece como un acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados jurídicos. Corresponde, en doble analogía, a lo que en orden interno son la ley y el contrato” (Garcia Montúfar , 2002, pág. 35)

Para otros autores un “Tratado es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el Derecho Internacional” (Carrillo Salcedo , 1991, pág. 103)

Los tratados, también denominados en distintos países como acuerdos, convenciones o pactos, constituyen el Derecho Internacional Positivo para los Estados contratantes. Las estipulaciones de los tratados no llegan a crear en principio una responsabilidad para con otros estados, es decir, los que no tomaron parte en el proceso de negociación; sin embargo, cuando estos se repiten y extienden los suficiente en la arena internacional pueden llegar a adquirir el carácter de costumbre generalizada y por tanto llegar a ser fuente del Derecho Internacional Consuetudinario. (De Visscher, 1968, pág. 137)

Para Antonio Linares, un tratado internacional “es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos” (Linares, 1992, pág. 61)

Para algunos autores un tratado internacional “es un acuerdo entre sujetos del Derecho de Gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos” (Rousseau, 1966, pág. 23).

La doctrina española define los tratados internacionales como “la manifestación concordante de voluntades, imputable a dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinada a producir efectos jurídicos entre las partes, y regida por el ordenamiento jurídico internacional” (Gutierrez Espada, 1995, pág. 759)

El objetivo de los tratados es el de definir las actividades y relaciones que se darán entre países que se encuentra relacionados. Las obligaciones se dan de una forma precisa, puesto que los países que intervienen en la elaboración del tratado, se verán comprometidos a cumplirlos, no puedes aceptar algo que a la final no practicarás.

Otro punto a favor de los tratados, es su inmediata elaboración es por ello que se ven cristalizados también en forma inmediata. Los tratados también se los conoce como acuerdos internacionales porque son las opiniones o puntos sobre problemas que surgen entre las relaciones internacionales.

La finalidad de realizar los tratados internacionales es de producir efectos jurídicos, de establecer compromisos de honor que no sean rotos, comprometiéndose a cabalidad cumplir las obligaciones y respetar los derechos que se establezcan en aquellos instrumentos, sea verbal o escrito.

Tal como lo atribuye la Constitución de la República en el Art. 436 numeral 1, la responsabilidad de interpretar los tratados internacionales es únicamente de la Corte Constitucional.

Los acuerdos internacionales, se crearon para que las relaciones entre países se manejen de una buena manera, y más que nada exista un buen compromiso para hacerlo, debemos comprender que ningún país es igual a otro, existen diferencias que se deben evitar y tratar de conciliarlas, por eso se plasmaran de forma verbal o por escrito los acuerdos a los que llegar los países.

Los Tratados Internacionales deben ser regulados, puesto que también son creados para cumplirlos, no se puede dejar a un lado algo tan importante como son los acuerdos que se den entre países, aunque la Constitución siempre tendrá esa superioridad porque está hecha en nuestro país, porque conoce las necesidades y derechos de los Ecuatorianos, que deben ser respetados y tenerlos presentes ante cualquier otra ley, si bien es cierto que se debe tener una buena relación con los demás países, se debe cuidar a los nuestros.

2.2.1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

OIT conocida como la Organización Internacional del Trabajo, entidad creada en 1919, al finalizar la Primera Guerra Mundial, hallándose sus normas fundacionales en la parte XIII del Tratado de Versalles, que puso fin a la guerra con Alemania. Disposiciones que se insertaron en los tratados de paz firmados por los aliados vencedores con las otras potencias vencidas: Austria, Hungría, Bulgaria, Turquía.

Ha sufrido varias modificaciones, entre ellas la del año 1946, en la cual se incorporó uno de los organismos especializados de la recién nacida Organización de las Naciones Unidas, Onu. Hoy en día pertenecen a la Organización Internacional del Trabajo casi todos los Estados del mundo.

Desde su fundación adoptó el sistema de representación tripartita de los estados que son miembros, es decir que sus órganos son representados por tres elementos que se encuentran involucrados en la problemática social, o sea, los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, con superioridad numérica relativa de los primeros.

Su estructura se encuentra habituada como la Organización de las Naciones Unidas:

1.- La Conferencia General, que se reúne cada año en la ciudad de Ginebra (Suiza), sede de la organización. Asisten cuatro delegados por cada estado miembro (dos en representación del gobierno, uno de los empleadores y uno de los trabajadores); los asistentes adicionales que acredite un estado van con el carácter de consejeros técnicos, sin voto; éste es sólo para los delegados.

2. Un Consejo de Administración, que celebra reuniones varias veces al año en Ginebra; lo integran veintiocho representantes gubernamentales, catorce de los empleadores y catorce de los trabajadores.

3. La Oficina Internacional del Trabajo, órgano permanente de administración y consulta, con sede en Ginebra, que obra bajo la dirección del Consejo de Administración. Es el secretariado técnico de la Organización y a su cabeza se encuentra un Director General.

Esta organización se manifiesta mediante dos clases o instrumentos, convenios y recomendaciones, unos y otros que deben ser adoptados por la Conferencia General, en la cual se decidirá por un convenio o recomendación. Los convenios deben ser sometidos por el gobierno del Estado para convertirlos en leyes que adopten disposiciones para su efectivo cumplimiento. Pero cabe mencionar que esta conversión no es obligatoria, la única obligación del Estado miembro es la sumisión del documento a su órgano legislativo, que generaran nuevas obligaciones, deberes jurídicos con consecuencias inherentes al cumplimiento o incumplimiento contra el estado acusado de incumplir y que puede llegar hasta la Corte Internacional de Justicia de La Haya, configurando una auténtica responsabilidad internacional; mientras que las recomendaciones sólo producen el efecto de orientar la acción de los gobiernos, su incumplimiento no acarrea responsabilidad internacional, e igual cosa ocurre con los convenios no ratificados.

Tiene como objetivos estratégicos principales:

- 1.- Promover y materializar las normas laborales, así como los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- 2.- Crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres que aseguren un empleo digno;
- 3.- Aumentar la cobertura y la eficacia de la protección social para todos;
- 4.- Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

La Organización Internacional del Trabajo para alcanzar los objetivos que se han planteado, lo hace de la siguiente manera:

1. Formula políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida y aumentar las oportunidades de empleo;
2. Establece normas internacionales del trabajo, respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación, que sirven de orientación a las autoridades nacionales para poner en ejecución estas políticas;
3. Formula y lleva a cabo, en asociación activa con sus mandantes, un amplio programa de cooperación técnica internacional que ayuda a los países a llevar a la práctica dichas políticas;
4. Lleva a cabo actividades de formación, educación, investigación y publicación que contribuyen al progreso de todos estos esfuerzos.

En 1944, la Conferencia Internacional del Trabajo se reunió en Filadelfia (Estados Unidos), defendió nuevamente los fines y objetivos de la Organización la cual se basó en los principios siguientes:

- 1.- El trabajo no es una mercancía.
- 2.- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante.
- 3.- La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos.
- 4.- Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: En 1998, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la cual se reafirmó el compromiso “de respetar, promover y hacer realidad de buena fe” la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de los trabajadores y de los empleadores.

Con esta declaración los Estados que fueron miembros se comprometieron en colaborar en la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la

abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, puso de relieve que todos los Estados Miembros están obligados a respetar estos derechos fundamentales, tanto si han ratificado los convenios correspondientes como si no.

La OIT adoptó el órgano tripartita que reunió a los empleadores, los trabajadores y los gobiernos, ratificaron en un convenio la obligación de aplicar sus disposiciones. Las recomendaciones adoptados desde 1919 abarcan prácticamente todas las cuestiones que se plantean en el mundo del trabajo: el respeto de los derechos humanos fundamentales (especialmente la libertad sindical, el derecho de sindicación y negociación colectiva, la erradicación del trabajo forzoso y del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo), la administración del trabajo, las relaciones laborales, la política de empleo, las condiciones de trabajo, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, el empleo de la mujer y el empleo de ciertas categorías especiales como los trabajadores migrantes y la gente de mar.

Normas Internacionales del Trabajo: cada Estado Miembro tiene que someterse a todos los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia a las autoridades nacionales competentes para que éstas decidan la acción a emprender. El número de ratificaciones de los convenios aumenta regularmente.

Para garantizar la aplicación de estos textos, en la legislación y en la práctica, la OIT ha establecido un sistema de control que es el más avanzado de todos los dispositivos de este tipo: expertos independientes evalúan objetivamente la manera en que se cumplen las obligaciones contraídas y los casos de no conformidad son examinados por los órganos tripartitos de la Organización. Existe un procedimiento especial para procesar las quejas por violación de la libertad sindical.

Los convenios más sobresalientes de la OIT son:

- Núm. 29 Trabajo forzoso (1930) Dispone la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Se admiten algunas excepciones, tales como el servicio militar, el trabajo penitenciario adecuadamente controlado y el

trabajo obligatorio en situaciones de emergencia, tales como guerras, incendios o terremotos.

- Núm. 87 Libertad sindical y protección del derecho de sindicación (1948) Establece el derecho de todos los trabajadores y empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a ellas, sin autorización previa, y dispone una serie de garantías para el libre funcionamiento de tales organizaciones, sin la injerencia de las autoridades públicas.
- Núm. 98 Derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949) Prevé garantías contra los actos de discriminación antisindical y la protección de las organizaciones de trabajadores y de empleadores contra actos de injerencia de unas respecto de otras, así como medidas destinadas a alentar la negociación colectiva.
- Núm. 100 Igualdad de remuneración (1951) Establece el principio de la igualdad de remuneración y de prestaciones entre las mujeres y los hombres por un trabajo de igual valor.
- Núm. 105 Abolición del trabajo forzoso (1957) Prohíbe el uso de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio como medio de coerción o de educación políticas, como castigo por haber expresado determinadas opiniones políticas o posturas ideológicas, como método de movilización de la mano de obra, como medida de disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en una huelga o como medida de discriminación.
- Núm. 111 Discriminación (empleo y ocupación) (1958) Prevé la adopción de una política nacional destinada a eliminar toda discriminación en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo que esté basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, y a promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- Núm. 138 Edad mínima (1973) Tiene por finalidad la abolición del trabajo infantil y estipula que la edad mínima de admisión al empleo no debe ser inferior a la edad en que cesa la enseñanza obligatoria.
- Núm. 182 Las peores formas de trabajo infantil (1999) Exige la adopción de medidas inmediatas y eficaces para garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, especialmente todas las formas de esclavitud y prácticas similares, el reclutamiento forzoso de niños para su utilización en los conflictos armados o su explotación en la prostitución, la

pornografía y cualquier actividad ilícita, así como el trabajo que pueda perjudicar la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

La OIT se dirige principalmente a las decisiones del trabajo, abarcando diversos temas como el empleo, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, las relaciones laborales, la legislación laboral, la formación, el desarrollo de las empresas y otros aspectos del mundo laboral.

La finalidad de esta organización está en defender los derechos de los trabajadores que pertenecen a los Estados miembros, nuestro país se encuentra como miembro de la OIT, por lo tanto debemos conocer que también los derechos de los trabajadores se encuentran asegurados mediante convenios internacionales, esta organización se ha creado con el único afán de respetar y garantizar el trabajo justo, sin violaciones de ningún tipo, y por su puesto con las garantías del caso.

Los trabajadores necesitan seguridad, encontrarse en un ambiente de trabajo que les permitan desarrollarse de una manera correcta, mientras más cómodos se sientan van a dar lo mejor de sí, los derechos de los trabajadores han sido tan pisoteados que por eso nace la necesidad de apoyarlos, de saber que cuentan con alguien que los va a proteger, y que mejor que una Organización Internacional que pueda apoyar a este grupo vulnerable, nuestra Constitución establece un sin número de derechos que he descrito en cuanto al ámbito laboral, pero no solo estamos resguardados por esta ley, también por otras que nos permitirán acceder a la justicia, en caso de ser perjudicados de alguna manera.

Ninguna persona puede pretender pasar por encima de tantas leyes que protegen a los trabajadores, se tiene que pensarlo antes de querer violar los derechos de los demás, porque antes las no había protección de ningún tipo, las personas podían hacer lo que quisieran sin ninguna consecuencia, ahora no estamos en otra era, donde muchos murieron para que la sociedad y el pensamiento de ella cambiará, por lo tanto esos cambios debemos aprovecharlos, y poner un grito de protesta cuando vemos que se nos está

causando daño, ahora hay mucha inseguridad laboral, pero también hay mucha gente cobarde que se queda con las manos cruzadas cuando existe este tipo de protección ante las violaciones que puedan suceder. Gracias a este tipo de Organizaciones sabemos que nuestros derechos son protegidos.

2.3.- Fuerza de la Ley

Debemos tener presente que no todas las normas son superiores, la Constitución lo es por el puesto de jerarquía que tiene, por lo tanto ante esta norma, todas las demás son inferiores, y si una se opusiera a lo que manifiesta la Carta Magna entonces se tendría que derogarla, obedeciendo lo establecido en la ley.

La fuerza de la ley, no es más que el rango que se le da a las normas, existen legislaciones que son establecidas por el poder ejecutivo correspondiente y al obedecerlas toman el papel de ley, y si lo vemos desde ese punto de vista no tiene nada de malo, cumplir lo que está establecido pero si lo tiene cuando se violan los derechos de las personas, en este caso no se le puede dar el valor de ley cuando por su ejecución quedaron centenares de personas fuera de su trabajo.

Los Decretos como el del presente caso deben ser aprobados por una Asamblea o Congreso, es decir por el órgano correspondiente, por lo tanto como su nombre mismo lo dice al ser dictadas, establecidas y practicadas adquieren fuerza de ley.

No puede un proyecto tener fuerza de ley cuando se ha quedado en un deseo, pretensión debe ser aprobada por el órgano competente para que a la vez al momento de su cumplimiento se derive una ley.

El Decreto 813, tomo fuerza de ley porque fue aprobada por la mayoría de los asambleístas que conforme la Asamblea Nacional y se dio su inmediato cumplimiento pues se dejó a varias personas sin trabajo y en la calle, pidiéndoles las renunciaciones obligatorias puesto que no solo se quedarían sin trabajo sino también sin indemnización. Toda esta violación de derechos se consumó porque el decreto tomo la fuerza de ley, que toda norma necesita para ser cumplida.

2.4.- Definiciones de un decreto

El decreto no es más que la decisión que una autoridad toma sobre la materia en la que tiene competencia, puede tratarse de un acto administrativo llevado por el Poder Ejecutivo, pero que tiene jerarquía inferior a las leyes.

Para poder entender que se conoce como Decreto, cabe mencionar como algunos autores lo tienen conceptualizado.

Etimológicamente es un verbo latino *decernere*, *decrevi*, *decretum*, acuerdo o resolución. Por lo tanto se cree que es toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia. Es una decisión de carácter imperativo cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana. Por su propia sustancia implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar, que puede manifestarse en un acto de autoridad ejecutiva como expresión general o particular de la actividad administrativa (Ochoa Campos , 1973, pág. 181).

“Se cree que un decreto normativo que tiene igual vigor que la ley formal, pues es toda regulación a través de decreto de materias, que dada su naturaleza, están dentro del ámbito de la ley formal” (Nueva Enciclopedia Jurídica, 1954, pág. 296)

En la enciclopedia Jurídica Omeba, expresa que un decreto es:

La decisión de carácter legislativo que dicta el poder ejecutivo fundado en el estado de necesidad, en circunstancias excepcionales ante el receso o caducidad del poder legislativo; están incluidos en este tipo, todos aquellos decretos que constituyen materias que por su propia naturaleza son de carácter legislativo (Enciclopedia Juridica Omeba, 1968, pág. 220).

Para Serra Rojas, los decretos-leyes son disposiciones dictadas por el Ejecutivo, en el ámbito de las materias reservadas a la ley y con fuerza de ley cuya justificación radica en una situación de emergencia. El autor cita a García Enterría quien afirma que se entiende “toda norma con rango de ley que emana, por vía de excepción, de un órgano que no tiene el poder legislativo, concretamente del Gobierno o Consejo de Ministros” (Serra Rojas, 1994, pág. 177), por lo que concluye que son actos normativos del Presidente, que como elemento peculiar reside en la urgencia que

genera su expedición cuando deba hacerse frente a exigencias presentadas de improviso que no se resolvería si hubiera que esperar a una ley.

Para otro autor el Decreto es una fuente del Derecho Administrativo que: “consiste en una resolución dictada por la autoridad administrativa jerárquicamente constituida, en goce de sus atribuciones, con el propósito de llevar a efecto, en mejor forma, la actividad de administrar que se le ha encomendado.” (Granja Galindo, 1992, pág. 69)

Para el autor venezolano Luis María Olaso, “los decretos son los actos normativos del poder ejecutivo mediante los cuales realiza su función de gobierno, poniendo en ejecución las leyes, administrando el país y, en ocasiones o momentos, especiales, aplicando directamente la Constitución” (Olaso , 2003, pág. 144).

El decreto es la decisión que se toma sobre un caso concreto, se podría pensar que un decreto es la manera de llenar algún vacío que tenga la ley, nace con el objetivo de regular ciertas situaciones particulares y concretas, el campo de aplicación también será específico, claro que al ser un decreto deberá estar sujeto a la ley, en este caso a la Constitución por ser la norma suprema, por lo tanto deberá ajustarse a ella en fondo y forma, jamás un decreto podrá derogar o abrogar un ley.

Es muy sencillo entender el lugar que ocupa el Decreto en las leyes, claro que puede tomarse una decisión sobre un caso concreto y mejorar de cierta manera lo que ya se encuentra establecido, lo grave podría darse cuando se le da un lugar al Decreto que no le corresponde, se quiere ponerlo como norma suprema cuando ya existe una y en este caso es la Constitución, no podemos darle la jerarquía que no le pertenece, si existe un vacío que podemos mejorar entonces entrara el Poder Legislativo a tomar los correctivos necesarios mediante la elaboración de un nuevo Decreto.

Pero que sucede cuando el Decreto para causar violaciones ante los derechos de los demás se le otorga el puesto de norma suprema, y se pretende obedecer lo que este mande y ordene, entonces para qué existe la Constitución, para que se la creo y se la reformo, porque en nuestro país la Constitución fue reformada en el 2008, con el objetivo de parar tantas arbitrariedades que se creía habían, que como se llama el acto que obedece un Decreto antes que la Constitución, aun esa respuesta

está por revelarse porque las explicaciones no son claras aún, y más bien son muy lejanas.

Sabemos y conocemos el lugar que tiene un Decreto y la función que se le otorga, no se puede dar la superioridad que no tiene, porque entonces ahí si se daría una severa violación de derechos, y más aún cuando se da por las personas que supuestamente los deben proteger.

¿Y que se hace cuando pasa eso?, ¿A quién se acude?, ¿Qué se denuncia? preguntas que talvez nunca se respondan, o que nadie pueda responderlas.

CAPITULO III
DECRETO 813

3.1.- Decreto 813

El Pleno de la Asamblea Nacional, durante el debate del veto realizado por el Presidente de la República a la Ley Orgánica del Servicio Público, el 28 de septiembre del 2010, con mayoría de 95 Asambleístas, se ratificó en el texto original y rechazó el contenido de la disposición transitoria décimall incorporada por el Presidente de la República en dicho veto parcial, donde se establecía la compra de renuncia obligatoria.

Es decir se estuvo en desacuerdo con el proyecto planteado, puesto que se sabía todos los derechos que se violentaría, pero sin embargo se impuso una ley que no tuvo aprobación que se requería. El Secretario Jurídico de la Presidencia, Doctor Alexis Mera indicó que las reformas que entrarían en vigencia en la LOSEP, en el sector público se las conoce como despido intempestivo. Pero a pesar de efectivamente tener esa figura, se trató de camuflar lo que se había hecho con un simple decreto que no tiene igual peso que la Constitución.

El país observó el despido masivo de servidores públicos que durante años trabajaron y aportaron al cambio del Ecuador, bajo una figura como renuncias obligatorias, se violentó el derecho al trabajo, se tomó esa decisión por los trabajadores que no tuvieron más alternativa que aceptar lo que les ofrecían, el Estado reformó las leyes para con ello depurar las instituciones públicas, aparecieron los contratos de un año o máximo dos, dejando la estabilidad laboral a un lado, se separó muchas personas y en reemplazo de estas entraron unas nuevas que estaban de acuerdo con las normativas actuales, jamás se buscó optimizar los recursos, dar un ambiente de trabajo bueno para aquellas personas que ya se encontraban sin trabajo, se botó a la calle a muchos y se reintegró a otros.

Los derechos que fueron violentados jamás tuvieron justificación alguna y lo que es peor los servidores públicos jamás pudieron reclamar sus derechos, se burlaron las garantías de aquellos trabajadores de una forma ilegal, pisoteando la Constitución que el Estado mismo reformó, cuando se habla de renuncia obligatoria, ya estamos hablando de un engaño, puesto que nadie puede ser obligado a renunciar debe ser algo voluntario, una decisión que no tenga ninguna presión, ninguna ley puede

establecer esta figura, obligar a alguien a dejar su trabajo cuando no lo quiere es la peor artimaña que se puede observar. La estabilidad laboral fue olvidada, totalmente descuidada.

La explicación para este tipo de decisión fue simple: “Se quería separar de las instituciones públicas a personas que supuestamente ayudaban a la corrupción de nuestro país”, cuando se mostraron pruebas que efectivamente fuera cierto, y si lo era estas personas debían ser sacadas de sus trabajos de otra manera, siguiéndoles el adecuado proceso, lo que no se hizo en este caso, se los obligo a renunciar porque no había otra alternativa. Los que se vieron totalmente perjudicados plantearon las acciones legales correspondientes, acciones que se quedaron en el olvido pues jamás fueron escuchadas.

Se sacrificó las garantías de los trabajadores, pero cuando el Estado es quien lo hace no imputa, no se puede criticar, solo aceptar, resultó ilógico e inexplicable como las autoridades dieron paso a esta violación de derechos, aceptando esta clase de renuncias cuando no había una justificación para hacerlo.

En las próximas líneas describiré el Decreto 813, del cual nació la presente investigación.

No. 813

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Considerando: Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, fue promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta: Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- Sustituyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Excepciones al pluriempleo.- Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional."

Artículo 2.- En el artículo 11, efectúense las siguientes reformas: 1. Sustituyase el texto del numeral 1 por el siguiente: "1. Para el cálculo de los valores a devolver, si la indemnización o compensación económica fue recibida antes de la dolarización deberá calcularse conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de su pago, y a partir de esa fecha, se deberá, calcular sobre dicho monto el porcentaje de inflación anual por cada año hasta la fecha efectiva de devolución. Si la indemnización o compensación económica fue pagada en bonos del Estado, el Ministerio de Finanzas determinará el mecanismo correspondiente para su cálculo."; y, 2. En el numeral 3 sustituyase la frase: "... artículo 8", por la siguiente: "... artículo 7".

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo."

Artículo 4.- Sustituyase el texto de las letras d) y f) del artículo 41, por los siguientes:

"d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y

Desarrollo Profesional;". "f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado".

Artículo 5.- A continuación del segundo inciso del artículo 59 incorpórese el siguiente inciso: "En caso de que los estudios contemplen un régimen de estudios presenciales y no presenciales, podrá acumularse en el período de la misma semana el tiempo de dos horas en el día que se requiera de los estudios presenciales."

Artículo 6.- Sustituyase la parte final del primer inciso del artículo 61 por la siguiente: "El lapso en el cual se otorgue dicho permiso puede ser fraccionado conforme al requerimiento de la servidora pública, para garantizar el adecuado cuidado del niño o niña.",

Artículo 7.- En el primer inciso del artículo 63, añádase a continuación de las palabras "segundo de afinidad" las palabras "su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida".

Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

"Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."

Artículo 9.- En las letras b) y d) del artículo 112, suprimanse las palabras: "central e institucional".

Artículo 10.- En la letra e) del artículo 118, suprimase la frase: "... en la administración pública central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Este procedimiento será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales".

Artículo 11.- Añádase al final del segundo inciso del artículo 148, el siguiente texto: "Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General".

Artículo 12.- Al final del artículo 151, suprimanse las palabras: "... central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales".

Artículo 13.- En el segundo inciso del artículo 173, suprimanse las palabras: "... de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y ...".

Artículo 14.- En el quinto inciso del artículo 238, suprimanse las palabras: "... para la administración pública central e institucional...".

Artículo 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 285 incorpórese lo siguiente: "En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso."

Artículo 16.- Sustituyase el artículo 287 por el siguiente: "Artículo 287.- De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación."

Artículo 17.- Sustituyase el texto del artículo 288 por el siguiente: "Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del

Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará el 100% en efectivo. La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo."

Artículo 19.- En el Artículo Único de derogatorias del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, suprimase la palabra "no".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará las acciones respectivas que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. Documento con firmas electrónicas.

Este decreto no solo produjo desestabilidad laboral, también trajo consigo enfermedades físicas, mentales, de aquellas personas que no podían creer lo que estaba pasando, de un momento a otro tuvieron que retirarse porque para el Gobiernos ellos eran unos corruptos y no podían seguir realizando sus actividades, se los tacho de ser malos profesionales, con el único fin de violar los derechos de aquellos trabajadores.

El peso que tuvo este Decreto fue tan bochornoso, se dejó a centenares de personas sin trabajo, no existe estabilidad laboral, jamás estas personas fueron escuchas, se violaron sus derechos y nadie hizo nada para parar este acontecimiento. Que a pesar de lo que muchos creen se sigue dando, pero que

nadie puede decir nada por temor, o porque simplemente no se puede pelear con un grande.

3.2.- Decreto No. 813 y su análisis jurídico

Mediante dicho decreto se desvinculo a servidores y servidoras de Instituciones Públicas, al comprar sus renuncias, el acto cometido se lo tiene que ver desde la perspectiva del Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional, como un decreto de menor jerarquía tuvo tanto poder ante la Constitución, porque si nos damos cuenta la carta magna asegura la estabilidad laboral de las personas y el derecho al trabajo que se le debe proporcionar a la sociedad, pero que garantías se les aseguro a estos trabajadores que de la noche a la mañana, fueron removidos de sus cargos.

Si revisamos el Decreto 813, habla de la compra de renuncias, lo cual no tendría nada de malo si hubiera sido decisión de los trabajadores, es decir ellos hubieran tomado la medida de salir de sus trabajos y al mismo tiempo recibir los valores que se les quería cancelar, pero al ejecutar este Decreto paso totalmente lo contrario, no se les pregunto la decisión de estos servidores públicos, se les impuso la renuncia y si no querían quedarse con las manos vacías debían aceptar el dinero que se les ofrecía.

La naturaleza del Decreto Ejecutivo se puede hacer desde el aspecto formal y material. Bajo la forma se considera aquel acto que es tomando en cuenta el órgano que realiza legalmente la función, de tal modo que las funciones del Ejecutivo, todas ellas son formalmente administrativas. Desde el punto de vista formal, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ratifica este criterio al establecer que en su artículo 64 que las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado. También desde el punto de vista formal se requiere el cumplimiento de determinados requisitos como por ejemplo que sea publicado en el Registro Oficial (Serra Rojas, 1994, pág. 42).

Los decretos se los considera como actos administrativos, pero que jamás su contenido podrán vulnerar una disposición de carácter general, están totalmente limitados por los contenidos establecidos en normas jerárquicas superiores.

El gobierno del economista Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 489 con fecha 12 de julio del 2011, reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Artículo 8 se procede a incorporar a continuación del artículo 108, un artículo Innumerado que dice:

Artículo....- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP

Como se observa se incorpora a la Ley Orgánica de Servicio Público la compra de renuncias obligatorias, en el Artículo 47 literal k fija como forma de cesación de funciones la compra de renuncia, en ningún momento establece la figura de obligatoriedad, sino deja como opción voluntaria a los servidores públicos.

El Artículo 47, manifiesta que: Cesación definitiva.- La servidora o servidor del sector público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos k) Por compra de renuncia con indemnización;

El 28 de septiembre del 2010, durante el debate que se dio para la aprobación de este decreto, el Pleno de la Asamblea Nacional, con de 95 Asambleístas se ratificó en el texto original. También hay que mencionar que otro proyecto que ha querido poner en práctica el Gobierno es el Despido Intempestivo como figura en las leyes, el cual no ha avanzado de ninguna.

Al momento de aplicarse todas estas leyes, se dejó a muchas personas en la calle, procediendo luego a dar contratos de un año, máximo dos, los despidos se dieron a personas que trabajaron años, que entregaron toda su vida a una Institución, y que

de la noche a la mañana se quedaron sin nada, porque se despidió esta gente, obviamente para que entraron otros a ocupar esos cargos, pero cuál fue el fondo de esta decisión, se supone que las personas al estar en un determinado cargo realizan las mismas funciones que otra persona, porque no los despidieron por ineficiencia, o hacer más su trabajo pues si así hubiera sido, el procedimiento habría sido otro.

La aplicación de este Decreto dejó a la gran mayoría sin el derecho a la jubilación patronal, y lo que es peor a quienes contrataron les están impidiendo la seguridad laboral, porque sabes que algún momento tu trabajo terminará, y siendo muy positivos tendrás la esperanza de trabajar dos años en una misma institución lo cual ejercer el derecho laboral es totalmente imposible con estas medidas.

La evolución en cuanto al derecho laboral, ha retrocedido totalmente, la Constitución y Tratados Internacionales fueron menos que un simple decreto, la Organización Internacional del Trabajo OIT, garantiza el derecho a la Organización, contratación Colectiva, el derecho a la Huelga e inclusive los derechos reproductivos de las trabajadoras.

Las personas que fueron afectadas por el ejercicio de este decreto jamás vieron sus derechos reflejados, es más jamás fueron escuchados y se quedó en la nada tanta vulneración de las leyes.

Los ecuatorianos vivimos en un Estado desigual, donde unos pueden acceder al trabajos y otros no, donde unos pueden encontrar trabajo al siguiente día de su salida de alguna empresa o Institución, pero en cambio otros pasaran años y años tratando de conseguir un trabajo digno, el reconocimiento de las leyes es un tanto imposible sino le conviene a los que las crean.

Es un error creer que aunque se indemnice al trabajador, no se está violando los derechos de las personas, pues así se pagara el valor que se pagara se está atentando contra la seguridad laboral, estabilidad de trabajo al cual todas las personas debemos tener acceso.

El derecho al trabajo, está considerado como un derecho de los humanos es por ello que desde la firma del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el caso de América, el Protocolo de San Salvador, el artículo 7 dice: Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo Los Estados partes, este Protocolo reconoce que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, por lo tanto es obligación de los Estados miembros garantizar en sus legislaciones nacionales, de manera particular: una remuneración justa, a dedicarse a lo que le guste, a la actividad que le agrade y cumpla sus expectativas, a poder crecer en su trabajo, es decir poder ascender, pero sobre todo a tener estabilidad y que no será separado de la Empresa que trabaja en cualquier momento y sin motivo alguno.

Hay que tener en claro que en caso de darse Despido Intempestivo, injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización o en tal caso readmisión en el empleo o cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional, la persona que ha despedido sin ninguna justificación y que su acto no este amparado en las leyes, no solo deberá indemnizar sino también deberá pagar un valor adicional para la violación de derechos que se cometiera.

Esto jamás se dio con el Decreto 813 si bien es cierto se pagó una indemnización se lo hizo por el valor que no le correspondía, es decir un valor menor, además que se dejó sin pensión jubilar, a pesar de haber tenido más de 20 años trabajando en un mismo lugar.

La Organización Internacional de Trabajo en el Artículo 4 establece: No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.

La Organización Internacional de Trabajo establece la obligación que tiene el empleador de justificar el despido de los trabajadores, para poder establecer un debido proceso y una justa indemnización. En cambio que la LOSEP no establece nada de esto, es más obliga a la renuncia, más clara las palabras renuncia obligatoria no puede ser. Este decreto ha generado una grave violación a los

principios y garantías que establece la Constitución, la carta magna aprobada para respetar los derechos y garantías de los ecuatorianos, ha sido irrespetada por quienes la crearon, sin ninguno tipo contemplación. El Estado de derechos y justicia que era el Ecuador, ya no lo es, se ha violado radicalmente derechos y tampoco se ha hecho nada para repararlos, se ejecutó un Decreto que es menos que la Constitución y hasta el día de hoy sigue trayendo graves repercusiones.

Los derechos y garantías establecidas en la Constitución, han sido violados flagrantemente con la ejecución del Decreto, ya no somos un Estado de garantías, somos un estado de atropellamientos, violando totalmente las normas, sabemos que el objetivos de las leyes es de cumplirlas a cabalidad para eso fueron establecidas, no para obviarlas y menor lo aquellos que tienen que dar el ejemplo.

3.3.- Efectos sociales de la aplicación del decreto

Los despidos intempestivos se vienen efectuando desde al año 2011, han causado un gran descontento y una serie de conflictos entre la justicia y los ciudadanos, los trabajadores se dieron cuenta que sufrieron un gran abandono por quien siempre juro resguardarlos, la aplicación de esta clase de leyes refleja como el poder puede llevar a implantar con mano dura y llevándose todo a su paso, sin pensar en los demás con tal de tener a unos cuantos alegres.

Los efectos sociales han sido demasiados y devastadores, los trabajadores han sido afectados tanto en su salud física como mental, el acoso laboral que sufrieron fue único, quien puede trabajar en un ambiente de presión, donde hay otras personas que de cierta manera te empujan a tomar una decisión que talvez no quieras, fueron hostigados hasta lograr lo que querían que renunciaran, el miedo puede llevar a tomar decisiones incorrectas, como reconstruyes tu vida cuando has sido despojado de algo que querías, personas que trabajaron más de 20 años habían dejado su vida en las labores que hacía, en la Institución que trabajaron, pero de la noche a la mañana solo tuvieron que despedirse de lo que hacían.

Y no solo son los trabajadores que se vieron perjudicados, también fueron sus familias que talvez dependían de esa persona para su subsistencia, o familias que pagaban prestamos con esos sueldos, escuela, alimentación, vestimenta y hasta

salud y más allá del ámbito económico esta lo sentimental, como puedes continuar con tu vida cuando has sido humillado, expuesto públicamente a una decisión tan desastrosa como era despedirlos, bajo una imagen de renuncia obligatoria.

Las personas afectadas vivieron momentos de mucha tensión, ansiedad, cambios a los que no estaban preparados, el llanto se hizo inminente y sin saber cómo sobrellevar el hecho de que algunos ya iban a ser contratados por su edad.

Cuando se le da paso a un Decreto antes que a la ley suprema la Constitución, es obvio que estas violando los derechos de las personas, tanto de trabajo como los derechos que tienen los humanos, están afectando una parte vulnerable del país que es la parte obrera, trabajadora, afectando totalmente el carácter social y las garantías de los derechos laborales.

Las medidas jurídicas y políticas adoptadas llevo a retrocediéramos a tiempos antiguos, el Ministerio de Salud Pública y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en donde además encargar la dirección a la Empresa Privada de sus hospitales son parte del modelo neo desarrollista y extractivista que viene aplicando el gobierno, con el fin de dar pasos hacia la privatización del área de la salud y renegociar la dependencia y, fortalecer a los grupos económicos que anteriormente no se beneficiaban directamente del poder político.

El Movimiento Popular Democrático (MPD) y la Coordinadora de Servidores Públicos, presentaron demandas que jamás fueron aceptadas, siendo la Corte Constitucional cómplice de todas la arbitrariedades consumadas, la violación del derecho al trabajo ha creado una increíble inestabilidad laboral como política de Estado.

El Estado cometió una serie de ilegalidades, que profundiza los abusos patronales del sector privado, como puedes exigir el respeto hacia los derechos de los demás, el Estado debe dar el ejemplo, pero cuando dejas sin trabajo a un centenar de personas, no puedes exigir seguridad laboral, eso se llama hipocresía.

Las leyes fueron creadas para que todos absolutamente todos las respetemos, ese el objetivo, regular los conflictos, hallar una norma que se la más adecuada sin provocar ninguna violación, que exista una decisión justa en base a los principios y garantías de la Constitución, los seres humanos necesitamos protección,

necesitamos saber que podemos acceder a la justicia si algún derecho se ha violado, pero es muy complicado que el pueblo se quede quieto cuando se observa tanta injusticia, cuando se observamos que las leyes son para algunos, no todos podemos acceder a ellas.

Los efectos causados por este Decreto han sido muchos y aun se puede ver como los estragos de aquella mala decisión siguen perjudicando a los trabajadores, se ha establecido un sin número de leyes, que solo quedaron para ser leídas nada más, porque si tenemos suerte podemos acceder a ellas y sino para evitar represalia alguna simplemente nos quedaremos callados.

Talvez en algún momento se enmiende todo lo que causo, los problemas que tuvieron que sobrellevar las personas afectadas por la ejecución del Decreto 813 fueron muchos porque se violaron sus derechos más de una vez, se los arrojó a la calle, no se les pago lo justa y no tuvieron acceso a la justicia, derechos que se encuentran estipulados, pero que estas personas jamás tuvieron acceso a ellos. Los gobiernos no son perfectos lo sabemos, pero no por ello tienen pasar por encima de las personas para lograr su objetivo, todos queremos trabajar y tener estabilidad laboral, pero no por eso tenemos que quitarle el alimento de la boca a algunos para darle a otros, eso se tiene que ganar, los puestos deben ser para personas que se lo merecen, por sus habilidades, conocimientos, inteligencia, más no porque sigan una ideología política.

Talvez antes se podía permitir esta serie de atropellos porque la gente desconocía de las leyes y porque la ignorancia podía más que las normas, pero ahora con todos los Derechos establecidos, no hay palabra para describir lo que se está viviendo y lo que se seguirá viviendo, pero debemos saber que el poder no dura para siempre es algo efímero, que se va tan rápido como llegó y lo único que queda son las buenas y malas acciones, no hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti, dice un dicho muy conocido, empecemos por respetar a los demás, por cumplir las normas y por entender que todos somos humanos y por lo tanto necesitamos alimentación, vivienda, salud y no podemos acceder a esto si no tenemos un solo dólar en el bolsillo, la estabilidad económica se logra trabajando, y eso es lo que el Estado tiene que proporcionar, ofrecer, no quitar eso es fácil, pero lo difícil está en ser justo y equitativos, y pensar que todos merecemos una oportunidad de trabajo.

CAPITULO IV
INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1.- Resultados y análisis encuestas

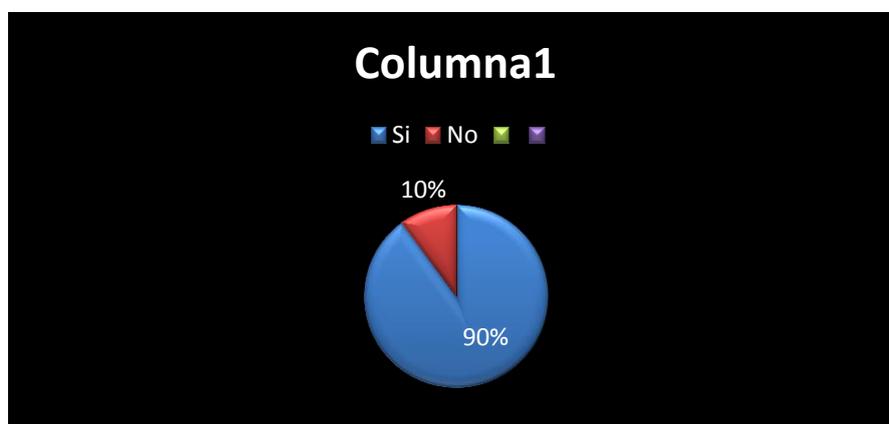
Con el fin de obtener información que nos pueda acercar a la problemática investigada en este trabajo, se realizó una investigación de campo basándome en 30 encuestas realizadas a profesionales del derecho y a los perjudicados directamente para que puedan aportar su punto de vista y poder obtener resultados concluyentes en esta investigación, los cuales son presentados a continuación.

4.1.1.- Abogados

Encuesta

1.- ¿Cree usted que al ejecutarse el Decreto 813 se violó la supremacía Constitucional?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	27
NO	3
TOTAL	30
FUENTE	Abogados en Libre Ejercicio



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, fueron Abogados en Libre Ejercicio de su Profesión de los cuales 27 creyeron radicalmente que al ejecutar el Decreto 813, se

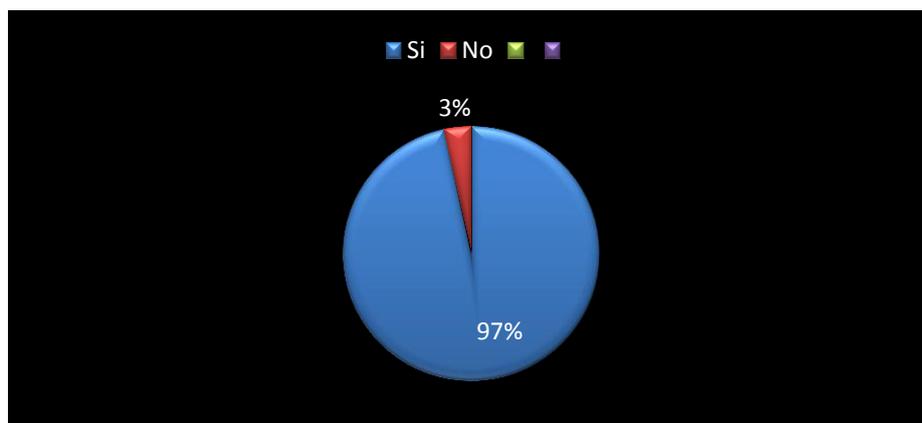
violó la supremacía de la Constitución porque se dio paso a un Decreto que lo único que trajo consigo es violación a los derechos de los trabajadores, y derechos que jamás fueron reparados, en cambio que 3 personas creyeron que muchas veces hay que ejecutar normas inferiores que la Constitución dependiendo de lo que se quiere lograr.

ANALISIS:

De esta manera queda comprobado que al no cumplirse lo preceptuado por la ley se violó no solo lo que manda y exige la Ley, sino también los derechos de gente que lo único que hizo es aportar sus conocimientos en el campo que se laboraba.

2.- ¿Cree usted que el Decreto 813 violó el Derecho al Trabajo establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código de Trabajo?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	29
NO	1
TOTAL	30
FUENTE	Abogados en Libre Ejercicio



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 29 manifestaron que el Decreto 813, violó el derecho al que los ecuatorianos deberíamos tener porque así lo establecen las

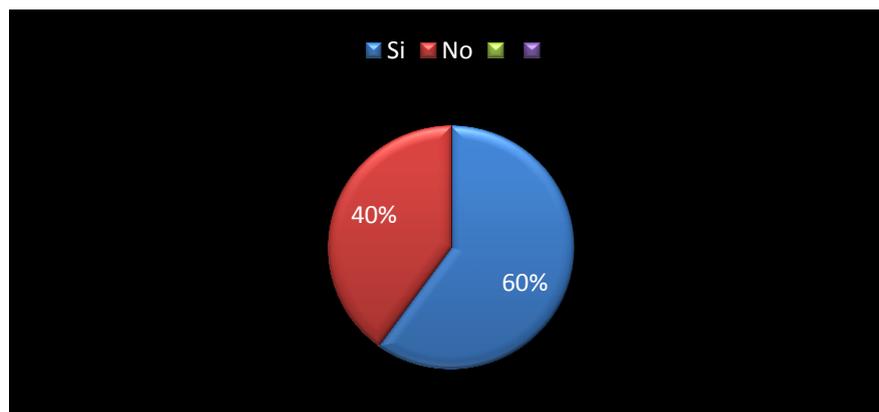
leyes, es más algunos profesionales supieron manifestar que no solo se violó el derecho al trabajo sino también los derechos humanos, en cambio que solo 1 personas dijo que no porque llevaban el tiempo correcto para dejar de laborar y que además fueron indemnizados.

ANALISIS:

El derecho al trabajo digno, estable, con remuneración justa, se encuentra establecido en dos normas de carácter jerárquico superior a un Decreto pero a pesar de eso se cumplió lo establecido en aquel Decreto dejando a tantas personas sin Trabajo lo que es obvio que el derecho al trabajo fue pisoteado y vulnerado.

3.- ¿Cree usted que el Decreto 813, crea inestabilidad laboral?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	26
NO	4
TOTAL	30
FUENTE	Abogados en Libre Ejercicio



INTERPRETACIÓN:

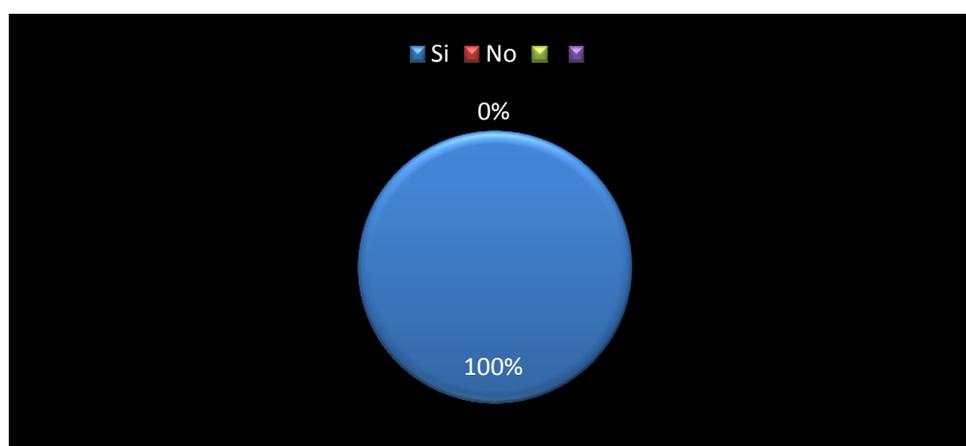
De las 30 personas encuestadas, 26 manifestaron que el Decreto 813, no solo crea inestabilidad laboral sino también provoca miedo porque todos los servidores públicos no saben en qué momentos les agradecerán su trabajo o no les renovarán sus trabajos, en cambio que 4 dijeron que no porque eso permite oportunidades de trabajo para los demás.

ANÁLISIS:

La inestabilidad laboral provoca inseguridad en los trabajadores, un ambiente de miedo es algo fastidioso de llevar, nadie quiere llegar todos los días al trabajo preocupado, nadie tiene porque sufrir con esa clase de atropellos.

4.- ¿Cree usted que el Decreto 813, se creó con la finalidad de poderle proporcionar trabajo a las personas que tienen la misma ideología política que el gobernante actual?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Abogados en Libre Ejercicio



INTERPRETACIÓN:

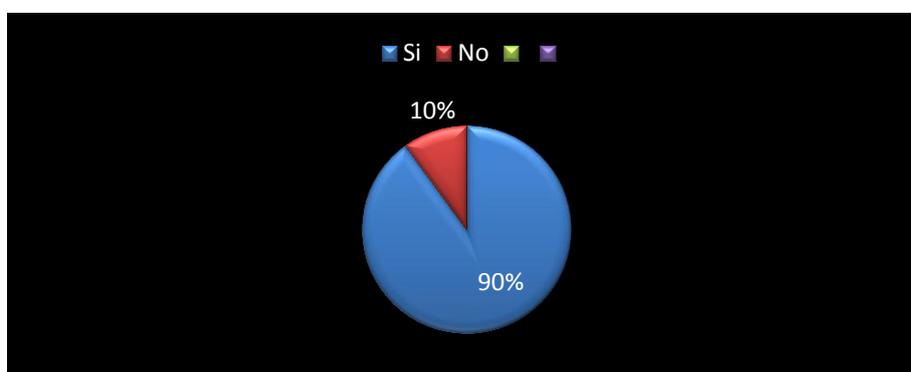
De las 30 personas encuestadas todos coincidieron que la ejecución del Decreto 813 fue por la única razón de ubicar a la gente que apoya la ideología del Presidente actual, de poderles dar trabajo no solo para que sea apoyado en todas sus decisiones que adopte, sino para ser de una manera grato por haberlo apoyado en su campaña.

ANÁLISIS:

El despido que sufrieron muchas personas, fue por la única razón de reemplazarlos con personas de la misma ideología, si bien es cierto todas las personas merecemos una oportunidad laboral, no se lo debió hacer de esa manera, porque se dejó en la calle a personas que tenían muchísimo más para aportar a sus trabajos.

5.- ¿Cree usted que el Decreto 813 debería ser reformado, para que no exista la renuncia obligatoria?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	29
NO	1
TOTAL	30
FUENTE	Abogados en Libre Ejercicio



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 29 manifestaron que efectivamente el Decreto 813, debe ser reformado, eliminando la figura de las renuncias obligatorias, que se debe respetar la decisión de cada persona no presionarla a que decida algo que favorezca al estado, solo 1 persona manifestó que no cree que sea necesario eliminar esta figura, porque hay personas que trabajan mucho tiempo y que deberían darle la oportunidad a personas nuevas, con nuevas ideas.

ANÁLISIS:

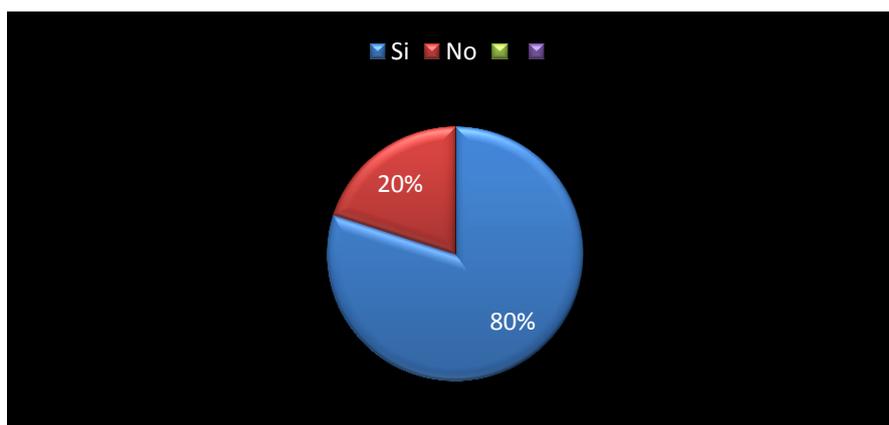
La decisión de salir de un lugar de trabajo debe ser únicamente de la persona que ejerce ese trabajo, nadie puede ser presionado a tomar una decisión que no desea, es un país libre y democrático que decisiones personales como esas, las debe elegir la persona dueña de su trabajo.

4.1.2.- Jueces

Encuesta

1.- ¿Cree usted que al ejecutarse el Decreto 813 se violó la supremacía Constitucional?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	28
NO	2
TOTAL	30
FUENTE	Jueces en Funciones



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 28 manifestaron que el Decreto 813, violó la Constitución, lo manifestado en ella y las normas que la rigen, que ninguna norma inferior a la Carta Magna puede causar el efecto que causó el mencionado Decreto,

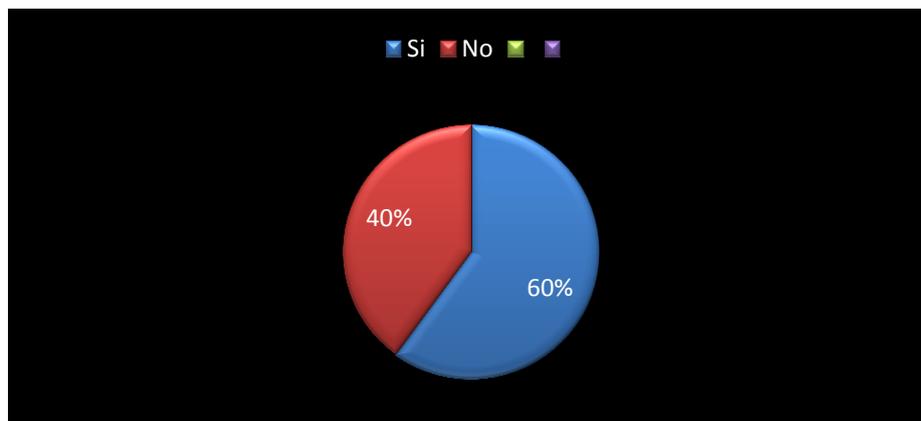
en cambio que 2 Jueces creyeron que no se violó ninguna supremacía por el objetivo del Decreto.

ANALISIS:

Ninguna norma de inferior orden jerárquico puede pasar por encima de la Constitución es la Carta Magna que asegura el fiel cumplimiento de las Leyes que en ella están legisladas.

2.- ¿Cree usted que el Decreto 813 violó el Derecho al Trabajo establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código de Trabajo?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	26
NO	4
TOTAL	30
FUENTE	Jueces en Función



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 26 indicaron que aquel Decreto claramente violó el derecho al trabajo, derecho establecido en las leyes y al cual los ecuatorianos deberíamos tener acceso sin ninguna restricción, en cambio que 4 Jueces en

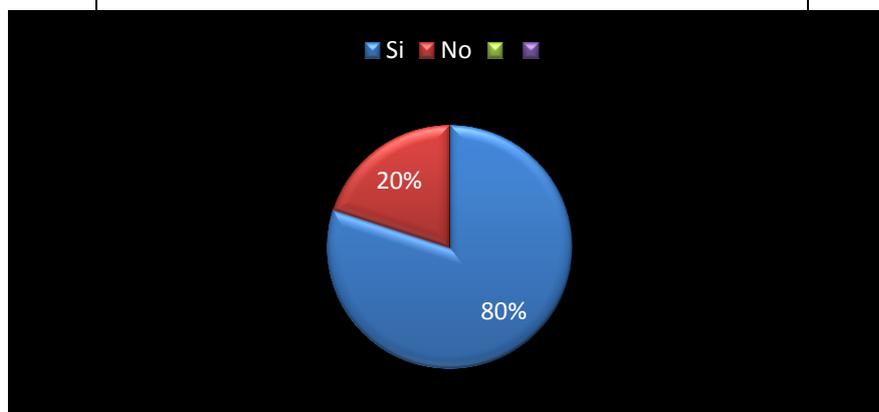
Función manifestaron que no se ha violado el derecho al Trabajo, porque son personas que pueden ejercer otra actividad, puesto que el Estado no se los impide.

ANALISIS:

El derecho al trabajo está establecido en las Leyes, por lo tanto debe ser respetado, las personas debemos poder acceder a el sin ningún tipo de restricción y confiadas de que ese derecho se nos proporcionará.

3.- ¿Cree usted que el Decreto 813, crea inestabilidad laboral?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	28
NO	2
TOTAL	30
FUENTE	Jueces en Función



INTERPRETACIÓN:

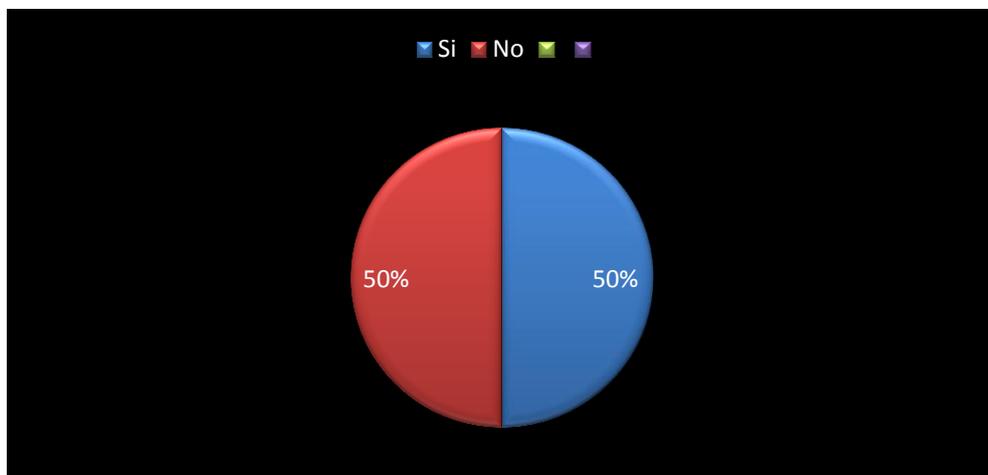
De las 30 personas encuestadas, 28 manifestaron que el Decreto 813, efectivamente produce inestabilidad laboral, condición que jamás debería generar un trabajo, sino más bien confianza para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores de una mejor manera, en cambio que 2 dijeron que no porque los servidores públicos saben correctamente el tiempo de duración del contrato.

ANÁLISIS:

La inestabilidad laboral provoca inseguridad en los trabajadores, nadie quiere quedarse sin trabajo de un día a otro, si bien es cierto los trabajadores saben que el tiempo del contrato es limitado, pero eso no es justo para ninguna persona y más cuando su trabajo sea realizado de la mejor manera.

4.- ¿Cree usted que el Decreto 813, se creó con la finalidad de poderle proporcionar trabajo a las personas que tienen la misma ideología política que el gobernante actual?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	25
NO	5
TOTAL	30
FUENTE	Jueces en Función



INTERPRETACIÓN:

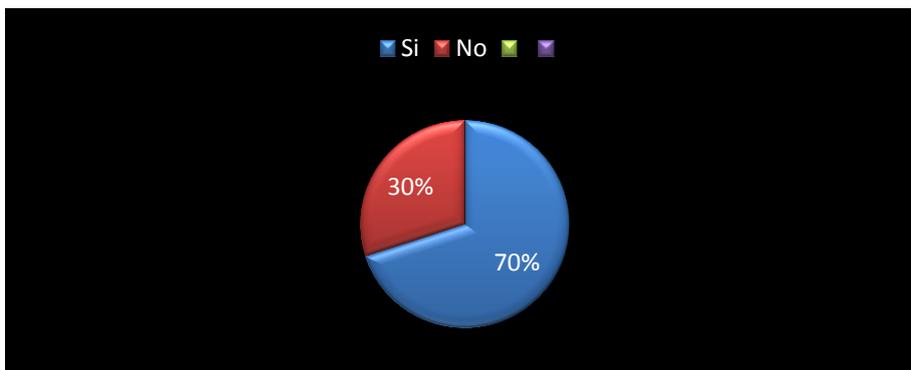
De las 30 personas encuestadas, 25 de ellos manifestaron que si que los despidos se dieron para contrataron a otras personas que fueran simpatizantes del gobierno actual, en cambio 5 expresaron que ese no fue el objetivo del Decreto 813, sino más bien refrescar las Instituciones, darle nuevas ideas, nueva gente para que existan cambios y de los buenos.

ANÁLISIS:

El despido al que tuvieron que someterse los servidores públicos no es justificado por ningún objetivo, las normas son claras para todos no solo para algunos, por lo tanto todos debemos respetarlas y aplicarlas.

5.- ¿Cree usted que el Decreto 813 debería ser reformado, para que no exista la renuncia obligatoria?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	27
NO	3
TOTAL	30
FUENTE	Jueces en Función



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 27 manifestaron que efectivamente el Decreto 813, debe ser reformado, para así evitar el miedo de los servidores públicos la estabilidad laboral debe ser primordial para el Estado, pero 3 Jueces manifestaron que no que si el Decreto se lo ejecutó de esa manera es porque el Estado quería lograr nuevas fuentes de trabajo para otras personas.

ANÁLISIS:

El trabajador tanto de una empresa pública como privada, es el único que debe decidir cuándo salir de su trabajo, nadie lo puede hacer por él, ni el Estado mismo, porque es el primero que debe garantizar la protección de los derechos y garantías.

4.1.3.- Perjudicados

Encuesta

1.- ¿Cree usted que al ejecutarse el Decreto 813 se violó la supremacía Constitucional?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Perjudicados



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, todos supieron manifestarme que se violó todo lo establecido en la Constitución que a pesar de conocer la jerarquía de esta norma, no pudo más que ese simple Decreto, que los perjudico de una manera radical, porque nadie los escucho y ninguna demanda se dio paso todas fueron negadas, dejándolos en indefensión.

ANALISIS:

A pesar de la validez jurídica de la Constitución, no se tomó en cuenta al efectuar tantos despidos, aquel Decreto perjudicó a tanta gente que tuvo que quedarse sin trabajo y su sustento diario, y lo que es peor aún no pudo reclamar porque ninguna demanda se aceptó.

2.- ¿Cree usted que el Decreto 813 violó el Derecho al Trabajo establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código de Trabajo?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Perjudicados



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, todos expresaron que se violó su derecho al trabajo porque a pesar de no desear renunciar les obligaron y les limitaron el tiempo para aceptar la indemnización, puesto que si no la aceptaban se iban a quedar sin trabajo y sin dinero, lo cual prefirieron quedarse con algo de tanto esfuerzo.

ANALISIS:

El derecho al trabajo está establecido no solo en la Constitución, Código de Trabajo sino también en Tratados Internacionales, se debe garantizar el trabajo de las personas, de todos los ciudadanos de una sociedad no solo de un grupo privilegiado.

3.- ¿Cree usted que el Decreto 813, crea inestabilidad laboral?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Perjudicados



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas todos supieron indicar que a más de inestabilidad laboral, era acoso lo que sufrieron porque todos los días recibían llamados de atención por no firmar la renuncia voluntaria, llamadas de todos los lados, amenazándolos ninguna persona puede vivir tranquila si sabe que el rato menos

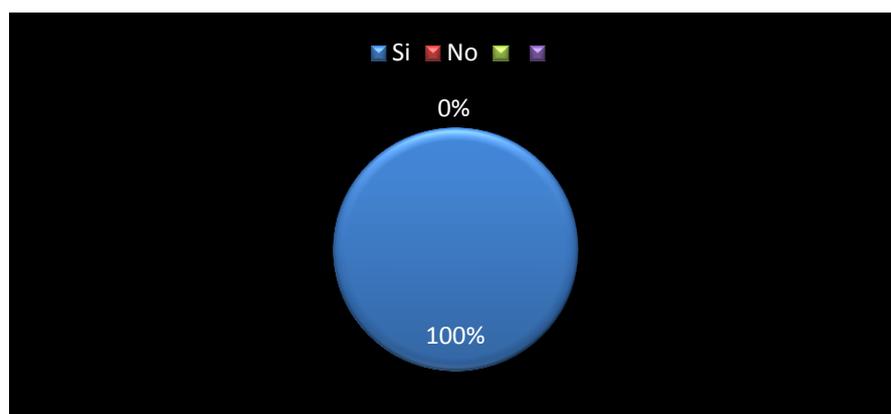
pesado se le acabará el trabajo y eso no solo es estabilidad sino también tortura supieron expresar.

ANÁLISIS:

El trabajo debe ser garantizado pero no solo por un mes, un año y más cuando ahora encontrar una fuente de trabajo es demasiado escasa, por lo tanto el Estado debe velar porque las personas puedan tener estabilidad laboral, que el empleador no interrumpa las actividades de esa persona de manera inmediata.

4.- ¿Cree usted que el Decreto 813, se creó con la finalidad de poderle proporcionar trabajo a las personas que tienen la misma ideología política que el gobernante actual?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Perjudicados



INTERPRETACIÓN:

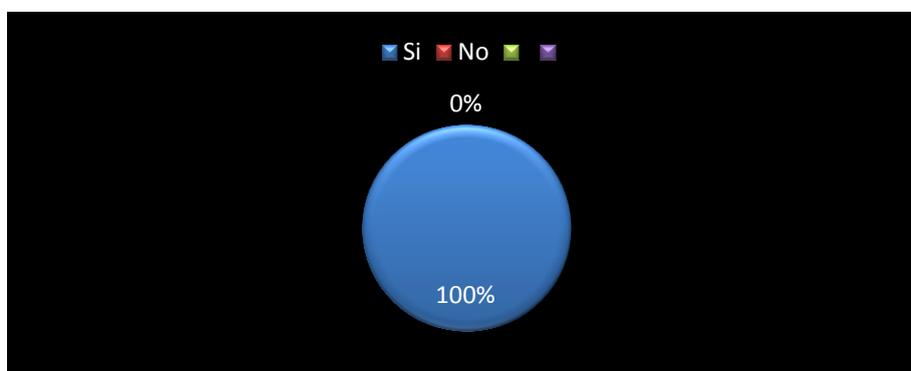
De las 30 personas encuestadas todos indicaron que obviamente esa fue la única razón de dejarlos sin trabajo, ingresar a todos los simpatizantes del Presidente, para que desde las Instituciones poder manipular todo lo que se hace para satisfacción de él.

ANÁLISIS:

Los perjudicados del Decreto 813, fueron muy claros en manifestar que esa fue la única razón para botarlos a la calle, puesto que enseguida que ellos iban saliendo, las personas iban entrando a firmar el contrato para empezar las funciones que se les había encomendado, el trabajo es para todos, eso dice la ley, eso se manifiesta en mucha publicidad, pero no todo lo que escuchamos es verdad.

5.- ¿Cree usted que el Decreto 813 debería ser reformado, para que no exista la renuncia obligatoria?

CUADRO Nro. 1	
INDICADORES	FRECUENCIA
SI	30
NO	0
TOTAL	30
FUENTE	Perjudicados



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas todas estas personas supieron indicar que fuera importantísimo que esa figura cambiara para que ya no se dé más injusticias y para que las personas que actualmente se encuentran trabajando puedan gozar de estabilidad laboral.

ANÁLISIS:

El trabajador tanto de una empresa pública como privada, es el único que debe decidir cuándo salir de su trabajo, nadie lo puede hacer por él, ni el Estado mismo, porque es el primero que debe garantizar la protección de los derechos y garantías.

CAPITULO V

5.1.- Conclusiones

- La Constitución por ser la norma suprema ecuatoriana, se debe respetar y ejecutar las leyes que en ella se encuentra, mucho más cuando se trata de dar cumplimiento a leyes inferiores.
- Los decretos ejecutivos al encontrarse por debajo de la ley no pueden menoscabar los derechos y libertades previstas de forma constitucional, dado que para poder restringir un derecho se requiere de una previsión y autorización constitucional, so pena de invalidez.
- La aplicación de las reformas de la LOSEP no garantizan el derecho al trabajo, más bien lo que garantiza es un irrespeto total a los derechos consagrados en la Constitución.
- El Decreto 813 afectó totalmente la estabilidad laboral que se encuentra garantizada en la Constitución del Ecuador.
- El Decreto 813 al momento de ejecutarse, permitió que el Estado cometa una serie de irregularidades, dejando a centenares de personas sin trabajo y lo que es peor aún sin la posibilidad de presentar algún reclamo puesto que ninguna demanda fue aceptada.
- Las normas de la LOSEP no garantizan los derechos a los que tiene acceso los servidores públicos, ya sea por la Constitución o por los Tratados Internacionales en donde nuestro país también es miembro.

5.2.- Recomendaciones

- Todos los actos administrativos deben caracterizarse por respetar el principio de legalidad, el poder de la norma jurídica. Por lo tanto cualquier acto administrativo que afecte las leyes establecidas en la Constitución, debería ser negado de manera radical.
- Reformar las normas contenida en la LOSEP, a fin de que se elimine la figura RENUNCIA OBLIGATORIA, puesto que esa es decisión de cada trabajador y en eso el Estado no puede presionar.
- El Estado en cualquier situación debe garantizar los derechos de los ciudadanos, el debido proceso, la tutela efectiva, el poder presentar un reclamo y que este sea atendido y no desechado sin la motivación correspondiente, como lo exige la Ley.
- Resarcimiento de los derechos violados por la ejecución del decreto 813 que dejo a tantas personas sin trabajo y sin poder acceder a la justicia.
- Concordancia con las leyes, claridad en las normas para que no exista conflicto entre ellas, y si lo hubiera por sobre todas las cosas se debe cumplir con lo manifestado en la Constitución.

Bibliografía

- Carrillo Salcedo , J. (1991). *Curso de Derecho Internacional Público: Introducción a su estructura, dinámica y funciones*. Sevilla, España: Tecnos .
- Código del Trabajo. (2011). Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Dávalos , J. (2003). *Derecho Individual de Trabajo* (18ava ed.). Ciudad de México, México : Editorial Porrúa.
- De Buen Lozano , N. (2000). *Derecho del Trabajo I*. Ciudad de México, México : Porrúa.
- De Visscher, C. (1968). *Theory And Reality in Public Internacional Law*. New Jersey, Estados Unidos : Princeton University Press.
- Enciclopedia Juridica Omeba. (1968). Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina.
- Garcia Montúfar , G. (2002). *Derecho Internacional Público*. Lima, Perú: Gráfica Horizonte.
- Gordillo, L. (1960). *Derecho del Trabajo al alcance de los Trabajadores*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Granja Galindo, N. (1992). *Fudamentos de Derecho Administrativo*. Quito, Ecuador : Editorial Universitaria.
- Gutierrez Espada, C. (1995). *Derecho Internacional Público* (753 ed.). Madrid, España: Trolla.
- Linares, A. (1992). *Derecho Internacioal Público* (Vol. 1). Caracas, Venezuela : Anauco Ediciones .
- Monasalves, C. (1983). *Derecho Ecuatoriano del trabajo*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Nueva Enciclopedia Jurídica. (1954). Barcelona, España : Seix.
- Ochoa Campos , M. (1973). *Derecho legislativo Mexicano*. D.F, Mexico : Comité de Asuntos Editoriales .
- Olaso , L. (2003). *Curso de Introducción al Derecho*. Caracas, Venezuela : Universidad Católica Andrés Bello.
- Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, Argentina : Ariel.

Sanromán Aranda, R. (2009). *Derecho laboral*. Ciudad de México, México : Editorial Mc GrawHill.

Serra Rojas, A. (1994). *Derecho Administrativo*. D.F, México : Porrúa S.A.

Verdesoto Salgado , L. (s.f). *Derecho Constitucional del Trabajo*. Quito: Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

Anexos

Adjunto al presente trabajo dos sentencias que propusieron los empleados que fueron perjudicados por el Decreto 813, empleados que de la forma más arbitraria fueron despojados de sus trabajos, obligándolos a renunciar, dejándolos en la calle, sin el sustento para su familia, al ejecutar un Decreto que violó gravemente los derechos al trabajo que los ciudadanos tienen acceso, he creído conveniente adjuntar estas demandas, para demostrar el grave perjuicio que se causó a todas estas personas y no solo porque se las dejó sin su sustento diario sino también porque se los dejó en indefensión, al no aceptar ninguna demanda de tipo constitucional, alegando que jamás hubo violación de derechos, como es posible que pudieran en una sentencia decir algo como eso, entonces como se llama que de la noche a la mañana se los dejara sin trabajo, obligándolos a renunciar y a percibir lo que se creía justos, como se llama ese acto sino fue violación de derechos.

Estas personas no solo fueron atropelladas quitándoles el trabajo, sino también porque no pudieron acceder a la justicia, es decir se violó sus derechos de una manera tan descarada, porque ninguno pudo lograr ser escuchado, lo único que se hizo pagarles la cantidad que se creía era la justa, cuando hubieron muchos rubros más que debieron ser pagados.

El decreto 813 trajo consigo mucho dolor, indignación, violación de derechos, miedo, que hasta el día de hoy trae repercusiones a los ex servidores públicos y a los que todavía trabajan en Entidades Públicas, puesto que la estabilidad laboral ahora solo es una mera presunción, un mero sueño.

De nada sirvió la Constitución, los Tratados Internacionales, el Código de Trabajo un Decreto pudo más que estas tres normas juntas, la violación no cesó ni cesará, cuando existen intereses de por medio.

En los anexos adjuntados se puede evidenciar como las personas que se vieron perjudicadas por el Decreto 813, propusieron las acciones legales correspondientes para que se haga justicia sobre el daño inminente que se les había causado, pero sin embargo jamás fueron escuchados, desechándoles cada acción que fue

plantada, violando el derecho al trabajo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, atrás quedaron esos derechos, la protección de las personas ante el desempleo, para poder tener una vida decorosa a sus familias a ellos mismo. Sus plegarias fueron archivadas, dejadas al olvido, es decir que los derechos son solo para unos y se castiga al que viole dichos derechos dependiendo del cargo que ocupe.

El derecho al trabajo, es un derecho social, económico, como se pretende que las personas sobrevivan, si están desprotegidas, si el Estado el ente que debería velar por este derecho no lo hace, sino lo viola de la manera más bochornosa, no solo se dejó sin empleo a estas personas, también se les impidió que tuvieran un proceso justo en donde las leyes fueran las que triunfaran.

El pedido de los accionantes era claro, se los despojo de sus labores dando cumplimiento a un Decreto que no debía tener el peso que se le dio, la Constitución debía pesar ante todo y se les debió dar la oportunidad de decidir sobre su futuro laboral, como se puede implementar en las normas la RENUNCIA OBLIGATORIA, en qué país estamos viviendo, que se exige a una persona a que deje su trabajo, talvez la única actividad que permite llevar comida a su casa.

Los jueces de todos los niveles rechazaron cada una de las pretensiones de los actores, evidenciándose de qué lado estaban, sabiendo la injusticia que estaban cometiendo, no les importó nadie decidió en contra del Estado, lo que hicieron es dejar totalmente en indefensión estas personas.

No solo se los despojo de su trabajo, también se les impidió el acceso a la Justicia, las renunciias obligatorias que se dieron, trajeron consigo muchas consecuencias, las personas que dieron paso a este Decreto jamás se imaginaron el desastre que cometieron, y a tantas familias que se las dejo desprotegidas.

En la actualidad estamos frente a una serie de abusos que se dan a diario y que la gente solo calla y acepta lo que viene porque aunque reclamaran jamás serían escuchados, los derechos no son para todos, solo para los privilegiados.

